



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 19 de octubre de 2022	No. 62
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 19 de Octubre de 2022.
Presidencia: Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del acta anterior.....	2
• Homenaje y entrega de reconocimiento póstumo en memoria de Don José del Refugio Sánchez Saldaña, Cuco Sánchez, ícono de la cultura nacional, por su trayectoria y la invaluable aportación que hizo a la música mexicana.....	4
• Correspondencia.....	7
• Iniciativas.....	8
• Dictámenes.....	67
• Asuntos Generales.....	78
• Clausura de la Sesión.....	79

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Presidente

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Nora Gómez González
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez
Dip. Leticia Vargas Álvarez

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

Representante del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Secretaría General

Lic. Raúl Cárdenas Thomae

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Teresa de Jesús Aceves Huerta.

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

Lic. Claudia Estela de la Fuente Perales.

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Ana Gabriela Castillo Rosales
Cintya Marisol Guevara López
Astrid del Rocío Hernández Molina
Martha Lorena Perales Navarro
María Elvira Salce Rodríguez

Diseño de Portada y Colaboración

Oscar Gabriel Acevedo Montoya
Rogelio Guevara Castillo
Octaviano Velázquez Arzola

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación del **Acta Número 61**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada en fecha **11 de octubre de 2022**.
- Homenaje y entrega de reconocimiento póstumo en memoria de Don José del Refugio Sánchez Saldaña, Cuco Sánchez, ícono de la cultura nacional, por su trayectoria y la invaluable aportación que hizo a la música mexicana.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

SECRETARIOS: DIPUTADA MYRNA EDITH FLORES CANTÚ Y DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, muy buenas tardes, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto solicito al Diputado Secretario **Juan Ovidio García García**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una **asistencia** de **34** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum legal Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que las Diputadas Lidia Martínez López y Leticia Sánchez Guillermo, justificaron su inasistencia esta Sesión.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Ordinaria, siendo las **catorce horas con once minutos**, del día **19 de octubre** del año **2022**.

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados, me permito comunicar que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y esta Mesa Directiva, se determinó incluir en el orden del día de la presente sesión la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Presidenta: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el **Orden del Día** es el siguiente: Sesión pública Ordinaria del día 19 de octubre del año 2022 **PRIMERO.** Lista de asistencia. **SEGUNDO** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación en su caso del Acta número 61, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre del 2022. **QUINTO.** Homenaje y entrega de reconocimiento póstumo en memoria de Don José del Refugio Sánchez Saldaña, Cuco Sánchez, ícono de la cultura nacional, por su trayectoria y la invaluable aportación que hizo a la música mexicana. **SEXTO.** Correspondencia. **SÉPTIMO.** Iniciativas. **1.** Iniciativa registrada de minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. **OCTAVO.** Dictámenes. **1.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose en su orden la actual fracción XVII para pasar a ser fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas. **2.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la operación de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un inmueble propiedad municipal a favor de la "Casa del Migrante Nazareth, A. C." **Del 3 al 5.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, de los municipios de Casas, Guerrero y Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023. **6.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 68, fracción VII, párrafos segundo y tercero; 76 quater, párrafo cuarto, fracciones II y IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X para ser XI, del párrafo cuarto del artículo 76 quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **7.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción VIII, del artículo 156 y, la fracción III, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas. **8.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, al artículo 2, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas. **9.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. **10.** Con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Tamaulipas. **NOVENO.** Asuntos Generales. **DÉCIMO.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación solicito a la Diputada Secretaria **Myrna Edith Flores Cantú,** que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número **65-dos,** proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre del año 2022,** implícitos en el **Acta número 61.**

Secretaria: **A petición de la Presidencia dará lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre del año en curso. EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE 65-2, SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 61, SIENDO LOS SIGUIENTES:** 1.- Se **aprueba por unanimidad,** el contenido de las Actas: número 46, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en fecha de 30 de junio de 2022. Acta número 52, relativa a la Junta Previa, celebrada en fecha 24 de agosto de 2022. Acta número 53, relativa a la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en fecha 24 de agosto de 2022. Acta número 60, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en fecha 3 de octubre de 2022. **2.- Se aprueba por unanimidad, la Propuesta de Punto de Acuerdo por el cual se modifica el Punto de Acuerdo 65-76 relativo a la integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.** 3. Se aprueban los siguientes dictámenes: **38 proyectos de Decreto sobre tablas de valores catastrales de los Municipios de: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, para el ejercicio fiscal del año 2023.** Con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acuerda realizar una carrera atlética anual en el marco de la celebración del día de las y los deportistas en Tamaulipas (19 de noviembre de cada año). Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXVII, y se adiciona la fracción XXXVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al Artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. Con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso de Estado, emite un exhorto a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para que convoque a reunión de comisión, con el fin de revisar y analizar los informes individuales de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. Con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se formula al Congreso de la Unión propuesta de Iniciativa en el que se reforman los artículos 358, fracción II, y 371, fracciones VIII y IX, de la Ley Federal del Trabajo para los efectos previstos en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes.** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 61**, relativa a la **Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Órgano Parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por: **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, pasaremos. Perdón. Le pueden abrir el micrófono al Diputado Isidro, por favor.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Una pregunta Presidenta. Escuché sobre la recepción de la minuta relativa a la reforma de la Guardia Nacional, ¿es correcto?

Presidenta: Es correcto.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. ¿A qué Comisión se fue Presidenta?

Presidenta: No, en iniciativas la vamos a pasar a Comisiones.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Ah okey, gracias.

Presidenta: Gracias. Es la primera iniciativa que está apuntada, sí. Gracias.

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, pasaremos al siguiente punto del orden del día relacionado al **homenaje y reconocimiento en memoria de Don “Cuco Sánchez”**, por su trayectoria y la invaluable aportación que hizo a la música mexicana. En ese tenor, esta Presidencia determina declarar esta parte relativa de la sesión con el carácter de solemne, a fin de llevar a cabo el acto de referencia.

Presidenta: En tal virtud y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 19 párrafo 4, inciso g) de la Ley sobre el funcionamiento interno de este Congreso, esta Presidencia se permite comisionar a la Diputada y Diputados **Félix Fernando García Aguiar, Úrsula Patricia Salazar Mojica, Edgardo Melhem Salinas y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, a efecto de que

trasladen a este recinto a los familiares del Homenajeado, para que reciban el reconocimiento que esta Legislatura 65 hace en memoria de Don “Cuco Sánchez”, así mismo para que al termino de dicho acto los acompañen hasta el pórtico de este edificio.

Presidenta: Esta Presidencia tiene a bien declarar un receso en tanto la comisión cumple con su encomienda.

(Receso)

Presidenta: Se reanuda la presente sesión, y se invita a todos a tomar asiento.

Presidenta: La Legislatura 65 del Congreso del Estado, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a los Ciudadanos **María Teresa Alina Sánchez de la Vega y Arturo Sánchez de la Vega**, hijos de Don José del Refugio Sánchez Saldaña “Cuco Sánchez”, quienes recibirán el reconocimiento que hace esta Legislatura, sean bienvenidos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: En primer término se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Gabriela Regalado Fuentes**, quien dará a conocer una semblanza de Don “Cuco Sánchez”

Diputada Gabriela Regalado Fuentes: Con la venia de la Mesa Directiva.Compañeras y compañeros Legisladores.Medios de Comunicación y Público en general que nos acompañan presencialmente y por las diferentes redes sociales. Familiares del Señor Cuco Sánchez. Sean todas y todos bienvenidos. A continuación me permito dar lectura a la biografía de este distinguido cantautor tamaulipeco. José del Refugio Sánchez Saldaña, conocido como Cuco Sánchez, nació norteño hasta el tope, en la sierra de Altamira, Tamaulipas, un día 3, bajo el agreste calor de mayo, en el año de 1921, entre herraduras y fusiles. Su partera fue el asistente de su padre, José del Refugio Sánchez

Herros, quien fuera pagador del ejército mexicano. Pasó los primeros seis años de vida entre las fogatas, las guitarras, el melancólico canto de los soldados y el alegre ritmo de las soldaderas, experiencias que más tarde se reflejarían en sus canciones. A los 6 años la familia regresó a Tulyehualco, Ciudad de México, de donde era oriunda doña Felipa Saldaña, su mamá. Desde pequeño, Cuco Sánchez comenzó a tocar la guitarra solo, la cual años más tarde se convirtió en su fiel compañera de vida. Siendo todavía un niño ya escribía versos, y a la temprana edad de 13 años compuso su primera canción, Mi chata, popularizada por el dueto Las Serranitas. Desde chamaco iba a la XEW para ofrecer sus obras a los cantantes de moda. Don Amado Guzmán, entonces director de la radiodifusora, lo corría diciéndole que dejara de quitarles el tiempo a los artistas, pero él no hacía caso y su insistencia lo llevó a conocer al famoso locutor Alonso Sordo Noriega, a quien le dijo que era compositor y le pidió que escuchara algunas de sus creaciones. Se volvió famoso entre los intérpretes, lo cual le ayudó a que cada vez que llegaba a la estación de radio eran ellos quienes lo abordaban para preguntarle si traía algún tema nuevo. Así surgió la historia de muchas canciones mexicanas que nacían de la inspiración de un muchacho que sabía hablarle al pueblo en su propio idioma, conocido entonces como El Benjamín de los Compositores.Cuando conoció al señor Ricardo Hinojosa, con quien trabajó en Radio Mil, estación que inauguró cantando con mariachi, fue bautizado como Cuco Sánchez. Después formó el trío Los Capitanes hasta que nació la XEX de Don Alonso Sordo, en octubre de 1947. Para entonces, Cuco Sánchez ya se escribía con letras mayúsculas en México. Sin embargo, quería ser reconocido en el mundo, así que viajó a Sudamérica, Norteamérica y Europa para dar a conocer sus temas, y fue tal el éxito que varios de estos han sido traducidos y cantados en diferentes idiomas. Actualmente, sus discos se pueden encontrar en cualquier país, afirmando su dicho de que «la música es un idioma universal».También trabajó en centros nocturnos, sobre todo en El Zafiro del Hotel Presidente, en la Ciudad de México, en donde estuvo por quince

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

años y al que acudían personas de todas las edades con gran entusiasmo para escucharlo cantar. ¡Cuco!, *La huerfanita*, *Fallaste corazón*, *Anillo de compromiso*, *No soy monedita de oro*, *Arrieros somos*, *Qué manera de perder*, *El mil amores*, *Grítenme piedras del campo* y *Te amaré vida mía*, son algunos de los temas que le pedían en una sola voz. Compuso 300 canciones. Fue un gran hombre, maravilloso padre, pero sobre todo un mexicano excepcional, que como embajador de la música alrededor del mundo puso muy en alto el nombre de México. Ha sido reconocido como poeta por los poetas y como filósofo por los filósofos; sus obras han dado la vuelta al orbe y ahora le canta a Dios. En el ámbito cinematográfico trabajó al lado de estrellas como María Félix, el Indio Fernández, Dolores del Río y muchas otras, en más de 50 películas, tanto nacionales como extranjeras. En 2021 se cumplió el 100 aniversario de su nacimiento, y para conmemorarlo se realizaron homenajes tanto en su ciudad natal, Altamira, como en otras del Estado de Tamaulipas. También ha sido recordado con programas especiales de radio y televisión, celebraciones en su honor en Colombia, Chile, Argentina, España, Estados Unidos, Australia y Francia, destacando las presentaciones que de manera entrañable le ha dedicado la soprano también tamaulipeca Karla Lazo, quien desde París, Francia, ha interpretado varias de sus obras, ya sea como solista o con diferentes duetos como el que hizo con el mismo Cuco Sánchez. Todos estos eventos han sido transmitidos a través de las redes sociales. En agosto, también de 2021, Nuestra América Online Radio sacó al aire el programa Las Noches de Cuco Sánchez desde Indiana, Estados Unidos, para la Unión Americana y México, mismo que es retransmitido semanalmente por Radio América Visión desde Chile para todo el mundo y los viernes desde CDMX al resto del país desde la plataforma Mujer Éxito Total. Entre otras distinciones, la Lotería Nacional emitió un billete con su imagen; formó parte del reconocimiento que el Senado de la República ofreció a los compositores; su fotografía fue incluida en la exposición. El rostro del autor, exhibida en las rejas del Bosque de Chapultepec y del Bosque de Aragón, en la Ciudad de México, y fue homenajeado de forma virtual en la

Fonoteca Nacional. El 24 de abril de 2022, se le rindió tributo en el Complejo Cultural Los Pinos; el 3 de mayo fue inaugurada, en Altamira, una glorieta con forma de guitarra, acto organizado como parte del homenaje anual con motivo de su aniversario del natalicio y que contó con la presencia del maestro Martín Urieta, y el 8 de junio del mismo año se fue cambiada la nomenclatura del boulevard en donde está ubicada la glorieta por el nombre Boulevard Cuco Sánchez. El maestro Cuco Sánchez falleció el 5 de octubre del 2000 a los 79 años, en la capital del país. Señor Cuco Sánchez un orgullo tamaulipeco, su legado continuara vivo en cada uno de nosotros. Gracias por su atención. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias compañera Diputada. Enseguida tiene el uso de la palabra la Diputada **Sandra Luz García Guajardo**, quien pronunciara unas palabras en memoria de Don “Cuco Sánchez” Adelante Diputada.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con su permiso Presidenta de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Como flecha cautiva que va directo al corazón para cimbrar el alma de amor, nostalgia o alegría, así es en la letra y la música de una canción. Componer canciones es una expresión artística que engarza melodía y creatividad escrita en una armoniosa sinergia. Don divino otorgado a muy pocas personas en el mundo a quienes igual que sus obras trascienden, perduran y son recordados siempre con cariño y con orgullo por su pueblo. Tamaulipas es cuna de uno de esos grandes talentos, el célebre Maestro Cuco Sánchez, un hombre que nació para hacer canciones y cuyas composiciones son de las más representativas de la música popular de nuestro país. Nació junto a la ley fundamental del Estado en 1921, poco tiempo después de haber terminado la revolución de las armas y de haber iniciado una nueva revolución, la revolución de la cultura y las artes que se gestaba en el génesis de la radio y la televisión en México y de la cual fue un destacado exponente en la música. Gracias a su legado, los sentimientos, sueños, amores y desamores de muchas y muchos tamaulipecos y mexicanos, se

identifican una asonancia de sus canciones que alimentan al espíritu y deleitan nuestros sentimientos. De ahí que la memoria colectiva del Estado que descansa en esta representación popular le recuerda con cariño y gratitud. Porque cuando en México y en otros países en Latinoamérica, se habla de Cuco Sánchez, sabemos que se habla también de Tamaulipas. Por eso, decidimos hacerle este merecido homenaje a este exponente inmortal de la música popular mexicana: al artista, a este hombre ejemplar que con sacrificio y esfuerzo logró encumbrar su talento y realizar sus sueños. Y aunque el Maestro Cuco Sánchez no está presente, sabemos que nos acompaña en espíritu, sabemos que vive en la música y en la letra de sus canciones. Por eso pedí que se pusiera esta silla aquí al frente con una guitarra, su inseparable compañera. Esa que le ayudaba a convertir en hermosas canciones su talentosa creatividad. Aunque ya no esté con nosotros físicamente nuestro querido poeta y compositor, siempre, siempre ocupará un lugar especial en nuestro corazón, en el corazón de su pueblo que con orgullo lo recuerda. A continuación deleitémonos con unas hermosas melodías de las más destacadas canciones de nuestro homenajeado, interpretado por la Banda Musical del Estado, gracias.

(Se toca el popurrí)

Presidenta: Compañeros los invito a tomar sus asientos si son tan amables. A continuación invito a los compañeros Diputados y Diputada integrantes de la Junta de Coordinación de esta Legislatura; así como a los integrantes de la Comisión de Cultura, que pasen al frente de esta Mesa Directiva a fin de hacer entrega del reconocimiento póstumo a familiares de Don “Cuco Sánchez” y pido a los integrantes de este Pleno Legislativo ponerse de pie a efecto de llevar a cabo el acto de referencia.

(Se hace entrega del reconocimiento)

Presidenta: Compañeros Diputados y Diputadas, me voy a permitir dar lectura al reconocimiento que ha sido entregado.

La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, rinde homenaje y otorga el reconocimiento póstumo a la memoria de Don José del Refugio Sánchez Saldaña “Cuco Sánchez”, icono de la cultura nacional por su gran trayectoria y la invaluable aportación que hizo en la música mexicana, produciendo más de 250 canciones y actuaciones en cine y televisión musicales, traspasando fronteras y dando a conocer la música regional mexicana a todo el mundo.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Si muy buenas tardes, también queremos agradecer.

Presidenta: Cedo el uso de la voz a la Diputada Nayeli.

(Se entona canción de Cuco Sánchez)

Presidenta: Cedo el uso de la voz a la Diputada Nayeli.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy: Muy buenas tardes también queremos agradecer al Alcalde de Altamira el Maestro Armando Martínez Manríquez y reconocer la atención que tuvo el pasado mes de septiembre rindiendo un merecido homenaje en Nuestra Ciudad y Puerto a Don Cuco Sánchez, dejando constancia de este acto a través de la presentación del Boulevard que hoy en día lleva el nombre de este importante ícono de la música regional mexicana, así como la reinauguración de la glorieta que nos cuenta un poco de su historia. Gracias señor alcalde Armando Martínez por realizar este tipo de acciones que dotan de mayor identidad al pueblo de Tamaulipas, estamos seguros que cuando hablemos de Altamira lo primero que vendrá a nuestra mente será Don Cuco Sánchez, ahora hijo predilecto de Tamaulipas. Gracias Alcalde.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Agotado el acto de reconocimiento a Don "Cuco Sánchez", solicito a la comisión previamente designada, acompañen hasta el pórtico de este Palacio Legislativo a los familiares de Don "Cuco Sánchez", para enseguida proseguir con esta sesión con el carácter de ordinaria. ¡Muchas Gracias!

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, se reanuda la Sesión. Procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Juan Ovidio García García**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De los Ayuntamientos de Gustavo Díaz Ordaz y Palmillas, oficios remitiendo el Primer Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia determina que se remitan al archivo de este Congreso para su consulta institucional y pública.

Secretaria: De la Legislatura de San Luis Potosí, oficio recibido el 13 de octubre del año en curso, comunicando la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio; así como la elección de la Mesa Directiva del primer y segundo periodos ordinarios, quedando como Presidenta la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Puebla, oficio número 2803/2022, recibido el 17 de octubre del año en curso, comunicando la elección de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio, que fungirá del 15 de septiembre de 2022 al 15 de marzo de 2023, quedando como Presidente el Diputado Néstor Camarillo Medina.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Durango, oficio recibido el 17 de octubre del presente año, comunicando la expedición del Bando Solemne en el que se declara al Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como Gobernador del Estado de Durango por un periodo de 6 años a partir del 15 de septiembre de 2022.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretario: Del Ayuntamiento de Victoria, oficio 156/10/2022, recibido el 18 de octubre del actual, remitiendo Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar una fracción de un inmueble, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno Federal, para instalaciones de la Guardia Nacional.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con relación a la iniciativa recibida, esta Presidencia con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la turna a la **Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal**,

para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados y Diputadas, esta Presidencia tiene registro previo de los Legisladores y Legisladoras Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, Myrna Edith Flores Cantú, Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Edmundo José Marón Manzur, Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, Sandra Luz García Guajardo, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Danya Silvia Arely Aguilar Orozco ¿tiene 2 iniciativas Diputada? Leticia Vargas Álvarez. ¿Alguien más?

Secretario: Marco, Casandra, Humberto Prieto, Vital

Presidenta: Casandra, ¿tiene 2 iniciativas Diputada?

Secretario: 2, Juan Vital, Isidro.

Presidenta: ¿Algún otro Diputado desea presentar iniciativa?

Presidenta: Tengo de los que levantaron la mano al Diputado Marco Gallegos, a la Diputada Casandra de los Santos, al Diputado Humberto Prieto, Juan Vital e Isidro Vargas, ¿alguien más?

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Secretario **Juan Ovidio García García**, para dar a conocer la **Minuta promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, se recibió **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional**.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se turna a las **Comisiones de Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos** y de **Seguridad Pública** y de **Reinserción Social**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Cedo el uso de la voz a la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.

Sí, le pueden abrir el micrófono a la Diputada Úrsula Patricia, por favor.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Este, me puede repetir las Comisiones a donde se fue la minuta.

Presidenta: Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Estudios Legislativos, ¿por qué motivo.?

Presidenta: Estudios Legislativos pues por el carácter de la iniciativa, se determinó se mandara a Estudios Legislativos.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Digo es una reforma constitucional creo que nada más serían las 2 comisiones de Estudios Legislativos y Seguridad Pública, no encuentro el porqué de Estudios Legislativos, digo si me pueden ampliar el saber por qué, digo para estar enterada.

Presidenta: Pues Estudios Legislativos se encarga de estudiar todas las reformas y esta es una reforma a la Constitución.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Por eso esta Puntos Constitucionales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Por eso su acompañamiento con las Comisión de Estudios Legislativos, para acompañar el estudio correspondiente.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. No le veo la finalidad creo que con Puntos Constitucionales esta suficiente pero y con Seguridad Pública, porque obviamente es lo que compete en la iniciativa o la minuta.

Presidenta: Así como le comento Diputada es un estudio a una reforma constitucional y van también dentro de la Comisión de Estudios Legislativos, para que se haga el análisis correspondiente.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. No quedo conforme; nada más si me puede ayudar Servicios Parlamentarios, saber el motivo más amplio se los agradecería. Gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la voz Diputada Marina.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Gracias.

Presidenta: Puede abrir el micrófono de la tribuna por favor.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade: Con el permiso de la Presidencia, saludo a las compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación, saludo también que nos acompañan y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas de las redes sociales. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo Colegiado para promover Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo: Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el diversos medios de registro parlamentario. El artículo 27

fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación a cargo del Estado para promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural, el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El Distrito local XIII, comprende los municipios Abasolo, Burgos, Cruillas, Guemez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Mendez, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Villagrán y particularmente San Fernando; algunos de estos municipios se encuentran estrechamente vinculados a la actividad pesquera, son muchas las familias que por generaciones han vivido de las bondades y riquezas que nos regala el Golfo de México. Su valor e importancia, no puede solo medirse desde un punto de vista económico o de productividad, esencial en el objetivo de alcanzar la autosuficiencia alimentaria nacional, sino también parte de la riqueza cultural y gastronómica de la región y del Estado de Tamaulipas, así como un insumo esencial y valioso para la adecuada nutrición de las familias tamaulipecas. En ese sentido, el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del cual se emiten las Reglas de Operación del del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022, así como en el particular, el Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, también denominado y conocido como BIENPESCA. Dicho programa ha sido fundamental para el estímulo de pequeños productores locales; sin embargo, con el pretexto de la depuración del padrón o problemas de carácter administrativo se han presentado retrasos y conflictos en el levantamiento del padrón de beneficiarios, así como en ocasiones también, obstáculos para su pago oportuno. Situación que ha

sido hecha del conocimiento de quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional por parte de una gran cantidad de pescadores, quienes nos han externado que existen irregularidades tanto en la integración del padrón de beneficiarios, así como en los pagos del apoyo. Por lo que para quienes suscribimos la presente acción legislativa, es de vital importancia realizar un respetuoso exhorto a las instancias federales responsables del mismo, para que remitan a este Congreso del Estado de Tamaulipas, particularmente a la Comisión de Pesca y Acuacultura, un informe detallado sobre la operación del mismo; que contribuya a la transparencia de los procesos, y asegure que los estímulos lleguen a quien más los necesita conforme a las reglas establecidas. Lo anterior, con la única finalidad de estar en condiciones de atender y realizar las gestiones necesarias para que los apoyos destinados al sector pesquero, efectivamente y que efectivamente lleguen a las familias que se dedican a esta actividad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a presentar la siguiente iniciativa de **Punto de Acuerdo. Único.**- La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, para que en el marco del Programa Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, “BIENPESCA” remitan a este Congreso del Estado, un informe detallado sobre los avances y obstáculos en los procesos de inscripción al Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura, así como los pagos efectuados a los beneficiarios del Programa en el municipio en todos y cada uno de los municipios de, Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, y que no suspendan el pago otorgado a los beneficiarios del programa BIENPESCA; lo anterior, derivado de las quejas expresadas con motivo de diversas irregularidades por productores pesqueros de Tamaulipas. **Transitorio. Artículo Único.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 9

días del mes de octubre de 2022. Atentamente por una Patria, ordenada, generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, gracias, es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto, exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, para que en el marco del Programa Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, “BIENPESCA” remitan a este Congreso del Estado, un informe detallado sobre los avances y obstáculos en los procesos de inscripción al Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura, así como los pagos efectuados a los beneficiarios del Programa en el municipio de San Fernando, Tamaulipas; lo anterior, derivado de las quejas expresadas con motivo de diversas irregularidades por productores pesqueros de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación a cargo del Estado para promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural, el bienestar y su participación e

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El distrito local XIII, comprende los municipios Abasolo, Burgos, Cruillas, Güemez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Méndez, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Villagrán y particularmente San Fernando; algunos de estos municipios se encuentran estrechamente vinculados a la actividad pesquera, son muchas las familias que por generaciones han vivido de las bondades y riquezas que nos regala el Golfo de México.

Su valor e importancia, no puede solo medirse desde un punto de vista económico o de productividad, esencial en el objetivo de alcanzar la autosuficiencia alimentaria nacional, sino también parte de la riqueza cultural y gastronómica de la región y del Estado de Tamaulipas, así como un insumo esencial y valioso para la adecuada nutrición de las familias tamaulipecas.

En ese sentido, el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del cual se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022, así como en el particular, el Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, también denominado y conocido como BIENPESCA.

Dicho programa ha sido fundamental para el estímulo de pequeños productores locales; sin embargo, con el pretexto de la depuración del padrón o problemas de carácter administrativo se han presentado retrasos y conflictos en el levantamiento del padrón de beneficiarios, así como en ocasiones también, obstáculos para su pago oportuno.

Situación que ha sido hecha del conocimiento de quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional por parte de una gran cantidad de

pescadores, quienes nos han externado que existen irregularidades tanto en la integración del padrón de beneficiarios, así como en los pagos del apoyo.

Por lo que para quienes suscribimos la presente acción legislativa, es de vital importancia realizar un respetuoso exhorto a las instancias federales responsables del mismo, para que remitan a este Congreso del Estado de Tamaulipas, particularmente a la Comisión de Pesca y Acuicultura, un informe detallado sobre la operación del mismo; que contribuya a la transparencia de los procesos, y asegure que los estímulos lleguen a quien más los necesita conforme a las reglas establecidas.

Lo anterior, con la única finalidad de estar en condiciones de atender y realizar las gestiones necesarias para que los apoyos destinados al sector pesquero, efectivamente lleguen a las familias que se dedican a esta actividad.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, para que en el marco del Programa Componente Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores, “BIENPESCA” remitan a este Congreso del Estado, un informe detallado sobre los avances y obstáculos en los procesos de inscripción al Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura, así como los pagos efectuados a los beneficiarios del Programa en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, y, en el ámbito de sus atribuciones, no suspendan el pago otorgado a los beneficiarios del programa BIENPESCA; lo anterior, derivado de las quejas expresadas con motivo de diversas irregularidades por productores pesqueros de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, se turna a la **Comisión de Pesca y Acuicultura**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Myrna Edith Flores Cantú.

Diputada Myrna Edith Flores Cantú. Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con muchísimo gusto a mis compañeras y compañeros Diputados, a los representantes de los diferentes medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen por la diferentes plataformas electrónicas. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de registro parlamentario. El municipio, es por excelencia la primera organización jurídica de la sociedad y, por tanto, como autoridad inmediata, se torna la primera y principal generadora del bien común. El municipio tiene entre sus obligaciones, atender las necesidades primarias fundamentales de la comunidad, asegurando los niveles suficientes para una vida de calidad. Sin embargo, a pesar de que los gobiernos municipales

son el primer contacto de las personas con el Estado y que, estos tienen la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades primarias de la sociedad, en muchas ocasiones no se logra tal cometido. En Tamaulipas la seguridad vial y de tránsito corresponde a los municipios de acuerdo con la fracción VIII del Artículo 170 del Código Municipal del Estado. Es decir, los municipios son los encargados de garantizar el cumplimiento, la observancia y la aplicación de las normas de seguridad vial a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito; lamentablemente, esta facultad es susceptible de ser utilizada también en contra del ciudadano. Es el caso de que las y los suscritos Diputados del Partido Acción Nacional tenemos conocimiento de que, en el municipio de Reynosa, se están llevando a cabo una serie de abusos por parte los agentes viales de dicho municipio. Una gran cantidad de habitantes de Reynosa, Tamaulipas, han manifestado que han sido víctimas de una “aplicación” tendenciosa del reglamento de tránsito, donde se les han impuesto multas por cuestiones que rayan en lo absurdo. También, se nos ha referido que, desde hace algunos meses, se han implementado “operativos de caza” por parte de los agentes viales, quienes instalan retenes donde en algunas ocasiones provocan actos de molestia innecesarios en contra de los conductores y se busca, de cualquier manera, imponer alguna infracción. Lo anterior, tiene un motivo; y es que desde el pasado mes de marzo el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, encabezado por Carlos Peña Ortiz, aprobó otorgar una comisión del 10% a los agentes de tránsito, sobre cada multa pagada por las y los Reynosenses. Esto sin duda, ha provocado que los agentes viales busquen de cualquier manera y por cualquier circunstancia imponer multas a los conductores de vehículos motorizados de aquel municipio. Dicha medida, además de provocar abusos por parte de los agentes de tránsito, constituye una medida evidentemente recaudatoria por parte del Ayuntamiento, pues, buscan allegarse de recursos económicos por cualquier motivo. Para quienes suscribimos la presente acción legislativa

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

resulta necesario emitir un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se instruya a quien corresponda que se dicten las medidas necesarias para garantizar que cesen los abusos por parte de los agentes viales de dicho municipio en perjuicio de las y los reynosenses, derivadas del otorgamiento de una comisión del 10% sobre las multas de tránsito pagadas, autorizada por el Cabildo del referido municipio. Finalmente, las y los legisladores del PAN hacemos un llamado al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, encabezado por Carlos Peña Ortiz: Exigimos que cesen las medidas recaudatorias evidentemente ilegales y desproporcionadas que afectan la economía de las familias Reynosenses; no dejaremos que se implementen políticas públicas que les permitan llenarse los bolsillos a costa de las y los tamaulipecos. Por lo anteriormente expuesto y fundado acudimos a presentar la siguiente iniciativa de **Punto de Acuerdo. Único.-** La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, realiza un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se instruya a quien corresponda que se dicten las medidas necesarias para garantizar que cesen los abusos por parte de los agentes viales de dicho municipio en perjuicio de las y los reynosenses, derivadas del otorgamiento de una comisión del 10% sobre las multas de tránsito pagadas, autorizada por el Cabildo del referido municipio. **Transitorios. Primero.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. **Segundo.-** Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 19 del mes de octubre de 2022. Atentamente. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promuevo ante este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se instruya a quien corresponda que se dicten las medidas necesarias para garantizar que cesen los abusos por parte de los agentes viales de dicho municipio en perjuicio de las y los reynosenses, derivadas del otorgamiento de una comisión del 10% sobre las multas de tránsito pagadas, autorizada por el Cabildo del referido municipio.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los diputados de Acción Nacional lo hemos sostenido en reiteradas ocasiones desde esta Tribuna: **el municipio constituye la primera forma de organización política y administrativa prevista en nuestro sistema jurídico.**

Tal como lo sabemos, el municipio se conforma por el conjunto de personas y familias que residen en una comunidad; es considerado el eje fundamental de la estructura política nacional y un espacio privilegiado para el pleno desarrollo de todos los individuos de una sociedad.

A partir de dicha figura debe entenderse cabalmente el espíritu social, pues solo así se está en aptitud de desplegar las acciones traducidas en políticas públicas que permitan a los gobiernos, dar solución a las diferentes problemáticas que diariamente enfrentan las personas en su comunidad.

Dicho de otra manera, **el municipio, es por excelencia la primera organización jurídica de la sociedad y, por tanto, como autoridad inmediata, se torna la primera y principal generadora del bien común.**

Sobre esa base, el municipio tiene entre sus obligaciones, atender las necesidades primarias fundamentales de la comunidad, asegurando los niveles suficientes para una vida de calidad.

Sin embargo, a pesar de que los gobiernos municipales son el primer contacto de las personas con el estado y que, estos tienen la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades primarias de la sociedad, en muchas ocasiones no se logra tal cometido.

Como sabemos, en Tamaulipas la seguridad vial y de tránsito corresponde a los municipios de acuerdo con la fracción VIII del Artículo 170 del Código Municipal del Estado.

Es decir, los municipios son los encargados de garantizar el cumplimiento, la observancia y la aplicación de las normas de seguridad vial a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito; lamentablemente, esta facultad es susceptible de ser utilizada también en contra del ciudadano.

Es el caso de que las y los suscritos diputados del Partido Acción Nacional tenemos conocimiento de que, en el municipio de Reynosa, se están llevando a cabo una serie de abusos por parte los agentes viales de dicho municipio.

Una gran cantidad de habitantes de Reynosa, Tamaulipas, han manifestado que han sido víctimas de una “aplicación” tendenciosa del reglamento de tránsito, donde se les han impuesto multas por cuestiones que rayan en lo absurdo.

También, se nos ha referido que, desde hace algunos meses, se han implementado “operativos de caza” por parte de los agentes viales, quienes instalan retenes donde se provocan actos de molestia innecesarios en contra de los conductores y se busca, de cualquier manera, imponer alguna infracción.

Lo anterior, tiene un motivo; y es que desde el pasado mes de marzo el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, encabezado por Carlos Peña Ortiz, aprobó otorgar una comisión del 10% a los agentes de tránsito, sobre cada multa pagada por las y los reynosenses.

Esto, sin duda alguna, ha provocado que los agentes viales busquen de cualquier manera y por

cualquier circunstancia imponer multas a los conductores de vehículos motorizados de aquel municipio.

Dicha medida, además de provocar abusos por parte de los agentes de tránsito, constituye una medida evidentemente recaudatoria por parte del Ayuntamiento, pues, buscan allegarse de recursos económicos por cualquier motivo.

Para quienes suscribimos la presente acción legislativa resulta necesario emitir un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se instruya a quien corresponda que se dicten las medidas necesarias para garantizar que cesen los abusos por parte de los agentes viales de dicho municipio en perjuicio de las y los reynosenses, derivadas del otorgamiento de una comisión del 10% sobre las multas de tránsito pagadas, autorizada por el Cabildo del referido municipio.

Finalmente, las y los legisladores del PAN hacemos un llamado al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, encabezado por Carlos Peña Ortiz: **EXIGIMOS QUE CESEN LAS MEDIDAS RECAUDATORIAS EVIDENTEMENTE ILEGALES Y DESPROPORCIONADAS QUE AFECTAN LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS REYNOSENSES; NO DEJAREMOS QUE SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LES PERMITAN LLENARSE LOS BOLSILLOS A COSTA DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS.**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, realiza un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se instruya a quien corresponda que se dicten las medidas necesarias para garantizar que cesen los abusos por parte de los agentes viales de dicho municipio en perjuicio de las y los reynosenses, derivadas del otorgamiento de una comisión del 10% sobre las multas de tránsito

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

pagadas, autorizada por el Cabildo del referido municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y atención conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 19 del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la **Diputada Myrna Edith Flores Cantú**, se turna a la **Comisión de Gobernación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el compañero Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Con el permiso de la Presidencia, Diputado Secretario, compañeras y compañeros Legisladores, público que nos acompaña. En Tamaulipas somos más de 577 mil personas con discapacidad, cifra que crece significativamente conforme avanza la edad de las personas, quienes se enfrentan a barreras, actos de discriminación y hasta maltrato en su intento por superarse y tener una vida independiente, aunado a las barreras de acceso, falta de señalización, de infraestructura adecuada y tecnologías necesidades para tener las mínimas facilidades que cualquier otra persona. A pesar de que el **artículo 12** de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá crear y publicar un manual de

normas técnicas de accesibilidad en Tamaulipas, además de que el suscrito y demás representantes de la comunidad de personas con discapacidad, le solicitaron al anterior Titular de la Secretaría en cuestión, nunca se cumplió con dicha disposición legal. En la actualidad es muy común encontrarnos con edificios donde existen escaleras, pero no las condiciones necesarias de señalización informativa, falta de rampas de acceso o si existen no cuentan con las medidas e inclinación necesaria para su correcta funcionalidad o simplemente los elevadores no cuentan con las dimensiones necesarias para ser usados cómodamente por personas con discapacidad. No dudamos de las guías táctiles para personas invidentes o neurovisuales. En las mismas condiciones encontramos los sanitarios donde es importante exista el espacio de acondicionamiento adecuado para su fácil acceso. De acuerdo con las mismas normas de desarrollo urbano vigentes en el Estado de Tamaulipas, los lugares públicos, dependencias gubernamentales e inmuebles de servicio público debe de garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad. Por lo anterior, que mediante este proyecto de Punto de Acuerdo, exhortarnos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que priorice la elaboración y publicación del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad donde se especifique lo siguiente: 1. Que los edificios, vías públicas, transporte, exterior e interior de oficinas públicas, escuelas, centros de trabajo y establecimientos deban cumplir con la accesibilidad de las personas con discapacidad. 2. Deberán garantizar los servicios de información, comunicaciones y otros disponibles al público, pero con las medidas necesarias para ser aprovechados por personas con discapacidad de acuerdo con las normas mexicanas que al respecto están publicadas. 3. Asegurar que las entidades que proporcionen servicios abiertos al público también cumplan con estas medidas establecidas en la misma ley, solo así podremos garantizar su libre y seguro desplazamiento en edificios, áreas públicas y establecimiento de servicio público como una necesidad urgente que requiere toda nuestra atención. Por lo antes expuesto el suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del

Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 89 párrafo primero, y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso e) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acudo ante este Honorable Cuerpo Legislativo a promover proyecto de Punto de Acuerdo para exhortar a la nueva administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, para que elabore y publique el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad establecido en el artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que no ha sido elaborado y es de gran necesidad para adecuar los espacios físicos en el territorio de nuestro Estado. Artículo Transitorio. Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el recinto del Congreso del Estado a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós, para lo cual solicito la dispensa de turno a Comisiones para que en este mismo acto legislativo sea discutido y en su caso aprobado. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Si nos permite Diputado adherirnos como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Claro que sí.

Presidenta: Gracias Diputado. Pueden abrirle el micrófono al Diputado Luis René Cantú, si son tan amables.

Diputado Luis René Cantú Galván. Si, muchas gracias Presidenta. Si nos permite el Diputado adherirnos a su iniciativa con mucho gusto Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Claro que sí Diputado.

Diputado Luis René Cantú Galván. Gracias.

Presidenta: ¿De quién es ese curul? Pueden abrir el micrófono del curul de la Diputada Gabriela Regalado, por favor.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Diputado de la misma manera, el grupo Parlamentario de Morena si nos permite adherirnos a su iniciativa, sabe que cuenta con todo nuestro apoyo.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a Comisiones.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Presidenta: Se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

indicármelo para que la Secretaría tome nota. ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Honorable Asamblea, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1 inciso c) y 111 de la Ley sobre el funcionamiento interno de este Congreso, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por **unanimidad**. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Cedo el uso de la voz a la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a mis compañeras, compañeros, las personas que nos acompañan en galería, medios de comunicación y las personas que nos ven a través de las plataformas digitales. Al efecto, me permito hacer una breve síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. Honorable Asamblea Legislativa, hoy tengo el honor de presentar una acción legislativa que pretende establecer dentro de la Ley de Salud Estatal acciones encaminadas a la atención y postración de tratamiento integral del cáncer en niñas, niños y adolescentes y de las enfermedades que de ella se deriven, así como incluir dentro de la materia de

salubridad general la atención y postración de los servicios de salud en los tratamientos oncológicos y hospitalarios de niñas, niños y adolescentes con cáncer. Además de asegurar que en todo momento se cuente con los medicamentos, tratamientos, brinden una atención psicosocial, educación especial, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad plasmándolo dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. El cáncer a las niñas y los niños en México en la actualidad es uno de los problemas más importantes de salud pública, el diagnóstico clínico del cáncer está basado en la historia clínica, el examen físico y un alto índice de sospecha. El cáncer conlleva importantes alteraciones fisiológicas y psicológicas como consecuencia de los costosos tratamientos médicos que afectan profundamente el estado de ánimo y función al lugar del paciente provocando un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar cierto grado de empobrecimiento. Lamentablemente no todos los hospitales cuentan con la infraestructura, personal especializado, ni los recursos para realizar estudios y dar la atención adecuada. Resumiendo lo anterior podemos definir que: si existe sospecha de cáncer el paciente debe ser remitido a una institución especializada puesto que la sobre vida de un paciente con cáncer depende de un diagnóstico temprano y remisión oportuna de la atención del personal especializado, del adecuado funcionamiento del sistema de salud y de los factores tecnológicos. Razón por la cual las y los Diputados del Partido Acción Nacional consideramos pertinente atender la demanda tan solicitada por padres, madres y familias para la atención de tratamientos y medicinas contra el cáncer infantil en nuestro Estado. Así como fortalecer las acciones para el diagnóstico oportuno a fin de detectar el cáncer en sus primeras etapas en las que existe mayor facilidad y menores costos de atención, lo que implica una menor probabilidad de complicaciones que produzcan discapacidad o muerte de las niñas y niños afectados. Por todo lo anterior quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos totalmente convencidos que con esta reforma coadyuvaremos

a que en Tamaulipas el cáncer en la infancia y en la adolescencia sea una prioridad en la salud pública y poder así mejorar el nivel de atención y acceso a la salud de las niñas y niños con cáncer. Diputadas y Diputados los invito a sumarse a esta acción legislativa en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes tamaulipecos que padecen esta lamentable enfermedad. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro de la Ley de Salud Estatal, propiamente dentro de los servicios básicos de salud, las acciones encaminadas a la atención y prestación del tratamiento integral del cáncer en niñas, niños y adolescentes y de las enfermedades que de ella se deriven, así como incluir dentro de la materia de salubridad general, la atención y prestación de los servicios de salud, en los tratamientos oncológicos y hospitalarios de niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Además, de asegurar que en todo momento se cuenten con los medicamentos, tratamientos, brinden una atención psicosocial, educación especial, alimentación nutritiva, suficiente y de

calidad, plasmándolo dentro de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años, cobrando más de 2,000 vidas anuales. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5 por ciento de los casos de cáncer ocurren en niños.

Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que sobrevive al cáncer pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

Razón por la cual, el cáncer es una enfermedad que conlleva importantes alteraciones fisiológicas y psicológicas, como consecuencia de los costosos tratamientos médicos que afectan profundamente al estado de ánimo y funcionalidad del paciente.

A diferencia del cáncer en adultos, la inmensa mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños.

En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030, del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018, la población de niñas, niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años, fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social.

Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

El cáncer en las niñas y los niños en México en la actualidad es uno de los problemas más importantes de salud pública. El diagnóstico clínico

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

del cáncer está basado en la historia clínica, el examen físico y un alto índice de sospecha.

Sin embargo, no todos los hospitales cuentan con la infraestructura, personal especializado, ni recursos para realizar estudios y dar la atención adecuada.

Es decir, si existe sospecha de cáncer, el paciente debe ser remitido a una institución especializada, puesto que la sobrevivencia de un paciente con cáncer, depende de un diagnóstico temprano y remisión oportuna, de la atención por personal especializado, del adecuado funcionamiento del sistema de salud y de los factores tecnológicos.

Razón por la cual, las y los Diputados del Partido Acción Nacional, consideramos que hasta el momento los recursos financieros, humanos y materiales resultan insuficientes para atender la demanda estatal de tratamientos y medicinas de atención al cáncer infantil, así como fortalecer las acciones para el diagnóstico oportuno, a fin de detectar el cáncer en sus primeras etapas, en las que existe mayor facilidad y menores costos de atención, lo que implica una menor probabilidad de complicaciones que produzcan discapacidad o muerte de las niñas y niños afectados.

Por ello, tenemos a bien presentar la presente acción legislativa, con el objeto de establecer dentro de la Ley de Salud Estatal, propiamente dentro de los servicios básicos de salud, las acciones encaminadas a la atención y prestación del tratamiento integral del cáncer en niñas, niños y adolescentes y de las enfermedades que de ella se deriven, así como incluir dentro de la materia de salubridad general, la atención y prestación de los servicios de salud, en los tratamientos oncológicos y hospitalarios de niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Además, de asegurar que en todo momento se cuenten con los medicamentos, tratamientos, brinden una atención psicosocial, educación especial, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Consideramos que, con lo anterior, y ante la urgencia de disminuir la incidencia y mortalidad provocadas por el cáncer infantil en nuestro estado, por medio de estas modificaciones impulsaremos una prevención efectiva, ayudando a obtener un

diagnóstico oportuno y por su puesto brindando una atención integral.

Por todo lo anterior, estamos totalmente convencidos que quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con esta reforma coadyuvaremos a que, en Tamaulipas, el cáncer en la infancia y adolescencia sea una prioridad en la salud pública y poder así, mejorar el nivel del atención y acceso a la salud de las niñas y niños con cáncer.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos T y U), a la fracción I, del artículo 3, recorriéndose en su orden natural la subsecuente; y la fracción XII y XIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 17, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3. - En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:

I.- De Salubridad General:

A). - a la S). -...

T). - El control sanitario de los establecimientos que procesen alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas;

U). - La atención y prestación de los servicios de salud, en los tratamientos oncológicos y hospitalarios de niñas, niños y adolescentes con cáncer; y

V). - Las demás que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 17. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- a la XII.-...

XIII.- La promoción de la actividad física y el deporte;

XIV.- Establecer acciones encaminadas a la atención y prestación del tratamiento integral del cáncer en niñas, niños y adolescentes y de las enfermedades que de ella se deriven; y

XV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 1, y la fracción X, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, **así como asegurar los medicamentos, tratamientos, brindando atención psicosocial, educación especial, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades se coordinarán a fin de:

I.- a la IX.-...

X.- Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas, **así como asegurar los medicamentos, tratamientos, brindando atención psicosocial, educación especial, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

XI.- a la XVIII.-...

2. al 5. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el Presupuesto de Egresos del Estado, cada año deberán considerarse los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto. Para ese mismo efecto y por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo del Estado realizará las reasignaciones presupuestales

conducentes para garantizar su observancia y aplicación.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

Habiendo expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito la dispensa de turno a comisiones y la presente acción legislativa sea resuelta en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la voz a la Diputada Casandra de los Santos.

Diputada Casandra Priscilla de los Santos Flores. Buenas tardes compañeras Diputadas y Diputados, saludo a la mesa del presidium y a toda la gente que nos acompaña en galerías. La suscrita Diputada Casandra Priscilla de los Santos Flores integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas y al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en materia de adopción, enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos por lo cual solicito que el contenido de la presente iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y de los diversos registros parlamentarios. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; es decir, son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición y se encuentran dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes generales y locales. En ese sentido, encontramos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. La cual, no sólo constituye un catálogo de derechos, sino que también, se estipulan una serie de disposiciones que regulan a éstos y establecen políticas públicas e instituciones encargadas de velar por ellos. Además, el presente ordenamiento, busca satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación; teniendo como propósito fundamental el proteger los intereses y las necesidades de los niños y con ello garantizarles un amable ingreso al mundo, protegido de las ambiciones, inequidades y egoísmos que en él imperan. Los derechos de la niñez, encierran dos conceptos claves, Bienestar y Fraternidad; es decir, Bienestar que les permita crecer sanos y seguros, en un ambiente confiable, honesto y pacífico; y Fraternidad para buscar el bien común, la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias. Estos derechos otorgan a las niñas, niños y adolescentes, una identidad propia, un sentido de pertenencia, ofrecen libertad de expresarse y estudiar, les brindan la oportunidad de ser niño, de tener derecho al descanso y al juego, a no ser explotados de ninguna forma y bajo ninguna

autoridad, le da el derecho a tener una familia y a ser diferente, le da derecho a vivir libre de violencia. Y para atender lo anterior, en fecha 3 y 4 de junio de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de la materia, las cuales versan sobre disposiciones en materia de adopción, con el fin de establecer y garantizar el derecho a la paz de las niñas, niños y adolescentes, y de proteger aún más los derechos de las personas menores de edad en dichos procedimientos, los cuales por su naturaleza son de especial delicadeza. Debemos recordar que la congruencia juega un papel clave en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, como legisladores tenemos el compromiso de observar que el Estado, le brinde a la niñez toda la infraestructura necesaria para ejercer sus derechos, y que estos conozcan las acciones ciudadanas necesarias para ejercer sus propios derechos. La Adopción debe de observarse como el medio jurídico por el cual las niñas, niños o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho. La adopción establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante. Los niños por la etapa del ciclo vital en la que se encuentran requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social. Esta función de protección que llevan a cabo los poderes públicos toma un importante papel en casos de desamparo, maltrato infantil o abandono; todo lo anterior con el fin de prevenir y evitar situaciones de exclusión social en la infancia. Por ello, la presente acción legislativa, tiene por objeto llevar a cabo una homologación de nuestra Ley Estatal a la Ley General en la materia, con el fin de establecer los parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable, y deberá anteponerse el interés superior de la niñez. Debemos de recordar que nuestras leyes no pueden ni deben ser estáticas,

sino, más bien, deben estar en constante actualización, conforme a los nuevos lineamientos a los que se debe de sujetar derivado de modificaciones de marcos superiores jerárquicamente, como lo es el caso que nos ocupa. Además, con relación al pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir una armonización normativa; no obstante, derivado de dicha homologación, resulta necesario llevar la adecuación de otros ordenamientos jurídicos, con el único fin de salvaguardar el interés superior de la niñez. Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tamaulipas, a la ley de adopciones para el Estado de Tamaulipas y al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en materia de adopción. es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas y al Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana,

cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; es decir, son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición y se encuentran dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes generales y locales.

En ese sentido, encontramos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

La cual, no sólo constituye un catálogo de derechos, sino que también, se estipulan una serie de disposiciones que regulan a éstos y establecen políticas públicas e instituciones encargadas de velar por ellos.

Además, el presente ordenamiento, busca satisfacer las necesidades esenciales que implican un correcto desarrollo de la infancia tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención necesaria, la educación; teniendo como propósito fundamental el proteger los intereses y las necesidades de los niños y con ello garantizarles un amable ingreso al mundo, protegido de las ambiciones, inequidades y egoísmos que en él imperan.

Los derechos de la niñez, encierran dos conceptos claves, Bienestar y Fraternidad; es decir, Bienestar que les permita crecer sanos y seguros, en un ambiente confiable, honesto y pacífico; y Fraternidad para buscar el bien común, la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias.

Estos derechos otorgan a las niñas, niños y adolescentes, una identidad propia, un sentido de pertenencia, ofrecen libertad de expresarse y estudiar, les brindan la oportunidad de ser niño, de tener derecho al descanso y al juego, a no ser explotados de ninguna forma y bajo ninguna autoridad, le da el derecho a tener una familia y a ser diferente, le da derecho a vivir libre de violencia.

Y para atender lo anterior, en fecha 3 y 4 de junio de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de la materia, las cuales versan sobre disposiciones en

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

materia de adopción, con el fin de establecer y garantizar el derecho a la paz de las niñas, niños y adolescentes, y de proteger aún más los derechos de las personas menores de edad en dichos procedimientos, los cuales por su naturaleza son de especial delicadeza.

Debemos recordar que la congruencia juega un papel clave en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, como legisladores tenemos el compromiso de observar que el Estado, le brinde a la niñez toda la infraestructura necesaria para ejercer sus derechos, y que estos conozcan las acciones ciudadanas necesarias para ejercer sus propios derechos.

La Adopción debe de observarse como el medio jurídico por el cual las niñas, niños o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho. La adopción establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante.

Los niños por la etapa del ciclo vital en la que se encuentran requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social. Esta función de protección que llevan a cabo los poderes públicos toma un importante papel en casos de desamparo, maltrato infantil o abandono; todo lo anterior con el fin de prevenir y evitar situaciones de exclusión social en la infancia.

Por ello, la presente acción legislativa, tiene por objeto llevar a cabo una homologación de nuestra Ley Estatal a la Ley General en la materia, con el fin de establecer los parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable, y deberá anteponerse el interés superior de la niñez.

Debemos de recordar que nuestras leyes no pueden ni deben ser estáticas, sino, más bien, deben estar en constante actualización, conforme a los nuevos lineamientos a los que se debe de sujetar derivado de modificaciones de marcos

superiores jerárquicamente, como lo es el caso que nos ocupa.

Además, con relación al pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir una armonización normativa; no obstante, derivado de dicha homologación, resulta necesario llevar la adecuación de otros ordenamientos jurídicos, con el único fin de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción VI, del artículo 5; el numeral 4, del artículo 20; el artículo 23; la fracción III, del artículo 24; el artículo 25; se **adicionan** los artículos del 25 Bis al 25 Bis 19; y se **derogan** las fracciones VIII y XXV del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5.

Para ...

I.- a la V.- ...

VI.- Certificado de idoneidad: **El documento expedido por el Sistema Estatal DIF por medio de la Procuraduría de Protección** o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII.- Centro ...

VIII.- Se deroga.

VIII.- a la XXIV.- ...

XXV.- Se deroga.

XXVI.- a la XXXVIII.- ...

Artículo 20.

1.- a la 3.- ...

4. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar con la finalidad de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o **guarda y custodia y en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 23 de esta Ley.**

Artículo 23.

1. El Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales, **a través de la Procuraduría de Protección**, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescente que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial **o se encuentren expósitos o en estado de abandono.**

2. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar **privilegiando el derecho a vivir en su familia de origen, considerando en su caso, el acogimiento familiar a efecto de que la adopción sea el último recurso.** En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Tamaulipas o los Sistemas DIF Municipales, **así como las autoridades involucradas**, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa, ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, **y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;** II.- a la V.- ...

3.- Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar **definitivo.**

4. **El Sistema DIF Tamaulipas y la Procuraduría de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando**

información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

5. **Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.**

El Sistema DIF Tamaulipas a través de la Procuraduría de Protección, podrá capacitar y evaluar a las Instituciones Asistenciales que operen programas de adopciones y formen parte del el Consejo Técnico de Adopciones y a los Sistemas DIF Municipales, así como al personal que en éstas labore, para llevar a cabo los procedimientos de adopción y/o acogimiento familiar de acuerdo con el Código Civil para el Estado.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema DIF Tamaulipas, por conducto de la Procuraduría de Protección deberá registrar, capacitar, evaluar, certificar y dar seguimiento a las familias que deseen adquirir la calidad de familia de acogida o familia de acogimiento pre-adoptivo, así como de adopción.

Los Sistemas DIF Municipales, así como las Instituciones Asistenciales que operen programas de adopciones y formen parte del Consejo Técnico de Adopciones debidamente certificados podrán realizar lo anterior, con la limitante de certificar; para lo anterior es que tendrán que recurrir a la Procuraduría de Protección con las evaluaciones hechas para que ésta, mediante la valoración previa de las evaluaciones y del procedimiento, otorgue la certificación de idoneidad para acogimiento familiar.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Los certificados de idoneidad deberán ser expedidos, previa valoración técnica, por la Procuraduría de Protección y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos. En todo caso, la Procuraduría de Protección deberá actualizar, confirmar o descartar la información proporcionada en el certificado de idoneidad, atendiendo a los principios y disposiciones establecidos en la presente Ley.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado, observando las reglas de competencias previstas en la legislación civil aplicable.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituir su derecho a vivir en familia.

El Sistema DIF Tamaulipas, a través de la Procuraduría de Protección, será la responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el proceso de adopción, sujetándose a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 24.

Corresponde ...

I.- y II.-...

III.- Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes, cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Las instituciones asistenciales certificadas por la Procuraduría de Protección, podrán realizar lo anterior, con la limitante de emitir el certificado de idoneidad para acogimiento familiar.

Artículo 25. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo de su autonomía evolutiva, cognitiva y grado de madurez, en términos de la presente Ley;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;

IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;

V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y

VII. El Poder Judicial, garantizará que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta Ley, la legislación civil y demás aplicable.

Artículo 25 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante el Sistema DIF Tamaulipas, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 25 Bis 1.

Los Centros de Asistencia Social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo lo podrán hacer por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Serán considerados expósitos las niñas, niños o adolescentes abandonados en cualquier lugar y de quienes se desconoce su identidad y la de sus progenitores; se determinará el carácter de expósito una vez que se agotaron las investigaciones correspondientes por parte de las instituciones que intervengan y hubieren ingresado en cualquier Centro de Asistencia Social; no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección levantará el acta del menor de edad en condición de expósito para que pueda ser susceptible de adopción, el cual correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema DIF Tamaulipas a través de la Procuraduría de Protección, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente.

Se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Se considera expósito el menor de edad cuyo origen se conoce y que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado; así como, cuando esta circunstancia no le represente un riesgo sin importar el lugar

donde ocurra, una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos.

También serán considerados abandonados las niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos.

El lapso a que hace referencia el párrafo anterior correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema DIF Tamaulipas a través de la Procuraduría de Protección, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

A excepción de los ingresos voluntarios, los Centros de Asistencia Social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar sólo podrán recibirlos por disposición de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.

Se entenderá como ingreso voluntario del menor de edad, el realizado por quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25 Bis 2.

Para los fines de esta ley se prohíbe:

- I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;
- II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si una vez concluida judicialmente la adopción se presentare cualquiera de los supuestos referidos, la Procuraduría de Protección deberá presentar denuncia ante el Ministerio Público a fin de que éste promueva la revocación de la adopción y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Las niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio o concubinato entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio o concubinato entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinas, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño o adolescente como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y el adecuado desarrollo de su autonomía evolutiva de la personalidad.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores. Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley.

En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 25 Bis 3.

Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales o de las Procuradurías de Protección, y

IV. En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Cuando estén bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante la Procuraduría de

Protección, en los casos de proceso de adopción promovidos por ésta.

Artículo 25 Bis 4.

Los solicitantes deberán acudir a la Procuraduría de Protección, al Sistema Nacional DIF, Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales, o a las Instituciones Asistenciales que operen programas de adopción y formen parte del el Consejo Técnico de Adopciones para realizar sus trámites de adopción.

Artículo 25 Bis 5.

Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente expedirá o ratificará el certificado de idoneidad en los términos de la presente Ley.

Las opiniones del Consejo Técnico de Adopciones deberán sujetarse a lo establecido en la legislación civil y en la presente Ley. Se emitirán en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrega del expediente de adopción por parte de la Procuraduría de Protección, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos; caso en el cual, se reservará emitir la opinión correspondiente y podrá ampliarse el plazo hasta por treinta días naturales más.

Para que el trámite de adopción ante el Juez pueda dar inicio, se deberá de contar, por escrito, con la opinión favorable del Consejo Técnico de Adopciones.

Artículo 25 Bis 6.

Una vez cumplimentado lo referido en el artículo anterior e integrado el expediente de adopción completo, la Procuraduría de Protección realizará la solicitud de adopción ante el Juez que corresponda. Dicha autoridad administrativa, sin necesidad de requerimiento judicial, contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega,

por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo.

Artículo 25 Bis 7.

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes del Estado sobre los de otras entidades federativas y de estos, sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Artículo 25 Bis 8.

Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 25 Bis 9.

Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinas, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 25 Bis 10.

La Procuraduría de Protección y el Sistema DIF Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 25 Bis 11.

En su ámbito de competencia, el Sistema DIF Tamaulipas a través de la Procuraduría de Protección, en coordinación con el Sistema DIF Nacional y la Procuraduría de Protección

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Federal, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel estatal en congruencia con el Sistema DIF Nacional.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 25 Bis 12.

A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección, realizarán un seguimiento de su situación.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de psicología y trabajo social, donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 25 Bis 13.

En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 25 Bis 14.

La adopción en todo caso será plena e irrevocable, salvo los supuestos establecidos en la legislación civil aplicable.

Artículo 25 Bis 15.

El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección celebrarán con el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, con sus pares estatales o con las autoridades que se requiera.

Artículo 25 Bis 16.

En materia de acogimiento familiar o adopciones, se deberá atender a las disposiciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25 Bis 17.

Tratándose de adopción internacional, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General, el Código Civil vigente en el Estado, la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 25 Bis 18.

Las personas que ejerzan profesiones de trabajo social, de psicología o carreras afines en las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de acogimiento familiar o de adopción que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de acogimiento familiar y adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la Institución Asistencial o el Sistema DIF Municipal que proponga al profesional de que se trate ante el Sistema DIF Tamaulipas, en los casos de profesionales que busquen ingresar a las Instituciones Asistenciales o Sistemas DIF Municipales;
- V. Contar con la autorización del Sistema DIF Tamaulipas;
- VI. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- VII. Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración

mensual fija; y VIII. El Sistema DIF Tamaulipas expedirá las autorizaciones correspondientes y llevarán un registro de las mismas.

Artículo 25 Bis 19.

Cuando las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas contravengan los derechos de niñas, niños y adolescentes o incurran en actos contrarios al interés superior de la niñez, el Sistema DIF Tamaulipas revocará la autorización y registrará la cancelación a que se refiere el artículo anterior.

Las personas profesionales a quienes sea revocada la autorización serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema DIF Tamaulipas, a fin de evitar acciones contrarias al interés superior de la niñez. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación a que se refiere este artículo, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo conforme a la legislación aplicable. Cualquier persona podrá presentar una queja ante el Sistema DIF Tamaulipas si considera que se actualizan los supuestos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IX, del artículo 5, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

Para los ...

I. a la VIII. ...

IX. Certificado de idoneidad: El documento expedido por el Sistema Estatal DIF por medio de la Procuraduría de Protección o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

X. a la XXVI

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 58; y el artículo 64; y se adicionan los artículos 388 Bis al 388 Bis 11, del

Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Toda persona que encuentre a un recién nacido o un menor de edad abandonado, en cuya casa o propiedad sea expuesto alguno, deberá presentarlo deberá presentarlo ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o ante el o la Oficial del Registro Civil, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, dándose además intervención al Ministerio Público. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su caso, solicitará al Oficial del Registro Civil que levante el acta de nacimiento y, la primera, dará aviso al Ministerio Público poniendo al menor bajo la custodia de la Institución pública o privada correspondiente.

En el acta se asentará, además, la edad aparente del menor, su sexo, el nombre y apellidos que se le ponga y el nombre de la persona que se haga cargo de él; y por lo que hace a los objetos que se hayan encontrado con el expósito y que puedan conducir a su identificación, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado ordenará sea confiado al Ministerio Público respectivo, quien lo hará constar en el acta circunstanciada correspondiente, de la cual entregará copia a quien recoja al menor y se depositarán en el Archivo del Registro, mencionándolos en el acta y dando recibo de ellos al que recoja al menor. De lo anterior dará aviso el Oficial al Ministerio Público.

De lo ...

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe al Oficial del Registro Civil y a los testigos que conforme al artículo 59 deban asistir al acto, hacer inquisición sobre la paternidad o maternidad.

En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten al menor, aunque parezcan sospechosas de falsedad, sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal para el Estado.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que quien o quienes presenten al menor de edad, atestigüe falsamente, enviará las constancias al Ministerio Público, para los fines a que haya lugar y avisará a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, suspendiendo el trámite hasta en tanto se resuelva.

ARTÍCULO 388 Bis.- Se entiende por **Familia de Acogida**: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

ARTÍCULO 388 Bis 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, orientará, asistirá y aprobará a las personas que deseen asumir la calidad de familia de acogida, de conformidad con los tratados internacionales, las leyes generales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 388 Bis 2.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá determinar la incorporación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida, en los casos siguientes:

I. Cuando quienes ejerzan la patria potestad consientan expresamente mediante convenio celebrado con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, que deberá presentarse al Juez competente;

II. En casos urgentes, dando aviso inmediato al Juez competente; o

III. Cuando conforme al dictamen de quienes conforman la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la incorporación a una familia de acogida resulta benéfico para la niña, niño o adolescente, atendiendo al interés superior del menor y para evitar la institucionalización prolongada, dando aviso inmediato al Juez competente.

En todos estos casos el Juez emitirá la resolución correspondiente para la integración de la niña, niño o adolescente a una familia de acogida o de aquella que en forma sucesiva se tengan que incorporar con base en el interés

superior del menor de presentarse alguna de las causas de revocación o terminación que contempla este Código.

ARTÍCULO 388 Bis 3.- El Juez competente aprobará la incorporación de la niña, el niño o adolescente a una familia de acogida, a solicitud de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en vía de jurisdicción voluntaria o como medida cautelar a petición del Ministerio Público en juicio contencioso, sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. El Juez, deberá escuchar a la niña o niño a partir de los seis años, previa evaluación psicológica en la que se determine su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y en todos los casos tratándose de adolescentes; y

II. Se cuente con la opinión del equipo multidisciplinario en relación al origen, la comunidad y las condiciones culturales donde se han desarrollado niñas, niños y adolescentes, así como la idoneidad de la familia cuya declaración de acogida se pretenda.

ARTÍCULO 388 Bis 4.- El Juez deberá garantizar que los hermanos permanezcan juntos y establecerá medidas para que exista convivencia o comunicación entre ellos, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 388 Bis 5.- En casos excepcionales y plenamente justificados, el Juez que aprobó la incorporación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida podrá autorizar el cambio de residencia a otro Estado, atendiendo a su bienestar y que sea acorde a su proyecto de vida, cuyo seguimiento será realizado por las instituciones públicas encargadas de velar por el interés superior de la niñez. En este último caso se comunicará mediante oficio a la institución competente que deberá efectuar dicho seguimiento por los conductos de Ley.

Cualquier otra circunstancia relacionada con el lugar de residencia de la niña, niño o adolescente, se resolverá por el Juez

competente con intervención del Ministerio Público.

En los casos en que no autorice el cambio de residencia de la niña, niño o adolescente, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 388 bis 10.

ARTÍCULO 388 Bis 6.- La responsabilidad de los que integran la familia de acogida es personal e intransferible.

ARTÍCULO 388 Bis 7.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán a la familia de acogida.

ARTÍCULO 388 Bis 8.- En los casos en que se autorice la incorporación de la niña, niño o adolescente a una familia de acogida y durante todo el tiempo que ésta dure, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, deberá dar seguimiento al acogimiento, realizando una visita mensual durante los primeros seis meses, el siguiente semestre se realizaran visitas bimestrales y posterior a ello, visitas trimestrales por lo que resta del acogimiento familiar, cuya duración es indefinida.

ARTÍCULO 388 Bis 9.- Cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, determine que existe causa grave que ponga en peligro los intereses fundamentales de la niña, niño o adolescente, podrá suspender en forma provisional los efectos de la familia de acogida, determinando el ingreso de la niña, niño o adolescente a otra familia de acogida o a la institución de asistencia pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, debiendo dar aviso al Ministerio Público a fin de que ejercite la acción correspondiente así como al Juez que autorizó la incorporación a la familia de acogida.

ARTÍCULO 388 Bis 10.- Serán causas de terminación de Familia de acogida:

I. Por reintegración familiar, cuando en opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la familia de origen o extensa, o persona significativa ha adquirido las habilidades parentales necesarias;

II. Por haber concluido el término fijado en el convenio, cuando se hubiere constituido mediante esa modalidad;

III. Por emancipación legal o por adquirir la mayoría de edad;

IV. Por adopción; o

V. Por la muerte de ambos miembros de la familia de acogida, o bien de la niña, niño o del adolescente objeto del acogimiento.

En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y V se deberá dar aviso al Juez.

ARTÍCULO 388 Bis 11.- El Juez que autorizó la medida podrá decretar la revocación de la familia de acogida, a solicitud de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o por el Ministerio Público, cuando se den alguna de las siguientes causas:

I. A petición de la familia de acogida; o

II. Cuando existan circunstancias, actos o hechos que afecten el interés superior de la niña, niño o adolescente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá egresar de manera provisional al niño, niña o adolescente de la familia de acogida, encomendándolo preferentemente a otra familia de acogida y de no ser posible esto a una Institución Asistencial para su atención, debiendo dar de manera inmediata aviso al Juez que conoció de las diligencias, para iniciar el trámite de revocación de la familia de acogida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA
VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"
A T E N T A M E N T E
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS
FLORES."**

Presidenta: Muchas gracias Diputada, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Casandra Priscilla de los Santos Flores, se turna a las Comisiones unidas de **Estudios Legislativos** y de **Niñez, Adolescencia** y **Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Cedo el uso de la palabra al Diputado Edmundo José Marón Manzur, adelante Diputado.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Con el permiso de la Mesa Directiva, muchas gracias por el uso de la voz, compañeras y compañeros Diputados. Recientemente nos reunimos con representantes del sector hotelero y turístico de Tamaulipas, y ellos nos comenta algo que no teníamos en el radar y considero que es muy importante y les quiero explicar, lo que sucede es que los hoteles que tienen 2 ó 3 ó 4 salones y venden bebidas alcohólicas en todos ellos tienen que pagar una licencia distinta en cada uno de esos salones, aunque tengan la misma razón social, afectando de manera muy importante a la economía de estos negocios, por ponerles un ejemplo si un hotel tiene un área de alberca y en la alberca vende bebidas alcohólicas, tiene otra área de salón de eventos y tiene otra área de restaurante en cada una de esas tienen que pagar una licencia de alcoholes distinta independientemente de que ellos tengan la misma razón social, y esto genera sin duda un gasto fuerte para todos aquellos empresarios e innecesario porque al final de cuentas es la misma razón social la que está operando este hotel. Lo anterior constituye un acto de inequidad y desproporcionalidad tributaria, pues

resulta injusto que las empresas hoteleras que se encuentran en ese supuesto, tengan que pagar el importe hasta 3 ó 4 licencias de alcoholes, siendo que la industria hotelera tiene temporadas bajas durante el año, en las cuales disminuye considerablemente la afluencia en el hospedaje, principalmente cuando no son periodos vacacionales, por lo que la venta de alimentos y bebidas que ofrecen como parte de sus servicios es mínima y le reporta ingresos menores a su actividad comercial. Es importante señalar también que es un porcentaje menor el de las empresas hoteleras que se encuentran en el supuesto de pagar por la misma razón social varias licencias respecto a la misma actividad comercial, es decir la enajenación de bebidas alcohólicas. El sector hotelero de Tamaulipas durante la crisis económica con mucho esfuerzo y sacrificio procuró mantener las nóminas de sus trabajadores, evitando liquidar en la medida de lo posible a su personal para no afectar la economía de la gente. Por eso mediante esta iniciativa que presento, proponemos que se reforme la Ley de Hacienda para que en el caso de hoteles o moteles que como parte de los servicios de hospedaje que ofrezcan, cuentan dentro de sus instalaciones con dos o más establecimientos o locales que enajenen al público de bebidas alcohólicas, paguen una sola licencia siendo la relativa al importe de bares inherentes a estos, establecida en la disposición legal correspondiente. Esta propuesta no afecta a los ingresos de la hacienda pública y sí por el contrario da un gran apoyo para el sector hotelero de nuestra entidad federativa. Hoy el sector empresarial de la industria hotelera nos pide el apoyo para aligerar la carga tributaria de algunas de las empresas que forman parte de este importante sector económico de Tamaulipas. Nuestra responsabilidad es poderlos ayudar y ayudarlos. Estoy seguro que con el apoyo de todas y todos en equipo vamos a lograr que se apruebe y que sigamos contribuyendo de esta manera con el desarrollo económico de nuestro Estado y de nuestros municipios, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Edmundo José Marón Manzur, se turna a la **Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la palabra al Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Buenas tardes, saludo a toda la gente que nos ve por redes sociales, Diputadas y Diputados, Mesa Directiva, con su venia. Pido se inserte de manera íntegra la iniciativa que voy a presentar al Diario de los Debates, yo me voy a avocar a un pequeño resumen. Presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo 3° del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que dicha disposición normativa no contravenga en disposiciones constitucionales y que guarde congruencia con las facultades atribuidas al municipio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, párrafo 2 e inciso b) del párrafo 3 de la misma fracción del mismo numeral constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Fundamental, en la cual se encuentran plasmados los principales Derechos Fundamentales de todo Ciudadano, así mismo, en nuestro sistema Jurídico Mexicano prevalece el principio de Supremacía Constitucional, el cual se encuentra consagrado en el artículo 133 de Nuestra Carta Magna, el cual se hace consistir, que la Constitución Política Federal es la Ley Suprema, y que todas las Leyes secundarias deben ceñirse a lo ahí mandado y a las cláusulas que la contienen, tal principio es evidente como ya se dijo en el artículo 133 de la Constitución Federal. Por otro lado, y siguiendo las propias bases establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observarse la autonomía de la

que está dotada el Municipio por la propia Constitución, visible dicha autonomía de las porciones Normativas del artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo e inciso b) del párrafo tercero de esa misma fracción del numeral antes citado, los cuales se transcriben a continuación: inciso II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; De los preceptos citados, se desprende claramente, que el Constituyente Permanente dejó bien en claro la autonomía Municipal, lo cual resulta evidente de la redacción del inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, en donde se legisló que los Municipios podían disponer libremente de su patrimonio inmobiliario, ya que en la Ley Suprema solo se impuso como limitante a los Municipios, que para poder disponer de su patrimonio Inmobiliario, solo se requería de una mayoría calificada para disponer de ellos, es decir solamente se debería contar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio Inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, no dejando lugar a dudas el Constituyente Permanente, que se le dotó de una autonomía al

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Municipio para la disposición de sus bienes Inmuebles a través de los diversos actos que existen en la Ley, no dejando lugar a dudas, que esa fue la Voluntad del Legislador Permanente de establecer esa libre disposición del patrimonio inmobiliario por parte de los Ayuntamientos. Expuesto lo anterior, y bajo dicho contexto, es de hacer referencia a lo establecido en el artículo 51 párrafo segundo y sus subsecuentes, a fin de poder establecer y dilucidar lo Inconstitucional, de la porción normativa que se estima es derogable, para lo cual se transcriben las porciones normativas de cuenta. **ARTÍCULO 51.** Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo para los casos a que se refiere la Fracción III, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal. Para tales efectos se observará lo siguiente: **a).**- Con el acuerdo de la mayoría de los miembros de los Ayuntamientos, éstos podrán realizar compras, adquisiciones mediante arrendamientos financieros, aceptación de herencias, legados y donaciones, siempre que no sean onerosas, y la celebración de contratos de comodato, cuando participen como comodatarios. Las donaciones que apruebe el Ayuntamiento, con relación a los terrenos considerados como área de equipamiento, deberán ser exclusivamente para la prestación de servicios de interés público, que conforme a lo señalado en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas. **b).** Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de los actos jurídicos siguientes: ventas, donaciones, cuando el Ayuntamiento participe como donante. Permutas, comodatos, toda clase de empréstitos, fideicomisos, entre otras. En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado, igualmente ocurrirá en los casos que se solicite autorización para la aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas. Como es de observarse en el párrafo tercero del citado artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se señala que en el supuesto previsto

por este inciso, el acuerdo de cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado. Igualmente ocurrirá en los casos que se solicite autorización para la aceptación de herencias, legados o donaciones. En consecuencia, dicho párrafo del numeral en cita riñe completamente con lo establecido por el Constituyente permanente en lo previsto en el párrafo segundo y tercero inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, ya que impide que el Municipio tenga una libre disposición de su patrimonio inmobiliario, en razón de que dicho precepto, limita a la realización y celebración de actos Jurídicos que se relacionen con el patrimonio inmobiliario del Municipio, con el requisito de que aunado a la autorización calificada del Ayuntamiento, se envíe al Congreso Estatal. Asimismo, sobre este aspecto existe Jurisprudencia definida emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Controversia Constitucional número 19/2021, con Registro Digital 183605, bajo el rubro siguiente: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 183605. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 36/2003. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Que dice lo siguiente “bienes inmuebles del municipio cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su disposición, debe declararse inconstitucional (interpretación del artículo 115, fracción II, inciso b), de la constitución federal, adicionado por reforma publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999)” por ello, someto ante ustedes Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de Decreto** por el que se deroga el Párrafo Tercero del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que dicha porción normativa no contravengan disposiciones constitucionales, y que guarde congruencia con las facultades atribuidas al Municipio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II párrafo segundo e inciso b) del párrafo tercero de la misma fracción de dicho numeral Constitucional. **Único.** Se deroga el párrafo tercero del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará

en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y la derogación es para el efecto de que los Municipios tengan una libre disposición de su Patrimonio Inmobiliario, en congruencia con su facultad de órgano Autónomo del Estado. Es cuanto Diputada Presidenta.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 51 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE DICHA PORCION NORMATIVA NO CONTRAVENGAN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, Y QUE GUARDE CONGRUENCIA CON LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL MUNICIPIO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO E INCISO B) DEL PARRAFO TERCERO DE LA MISMA FRACCION DE DICHO NUMERAL CONSTITUCIONAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE. –

Humberto Armando Prieto Herrera, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa de ley, consistente en que se **DEROGUE EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Fundamental, en la cual se encuentran plasmados los principales Derechos Fundamentales de todo Ciudadano, así mismo, en nuestro sistema Jurídico Mexicano prevalece el principio de Supremacía Constitucional, el cual se encuentra consagrado en el artículo 133 de Nuestra Carta Magna, el cual se hace consistir, que la Constitución Política Federal es la Ley Suprema, y que todas las Leyes secundarias deben ceñirse a lo ahí mandado y a las cláusulas que la contienen, tal principio es evidente como ya se dijo en el artículo 133 de la Constitución Federal, para lo cual se hace la transcripción de la porción normativa en el que tal principio de contiene, por lo que se transcribe a continuación el precepto antes indicado.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Bajo dicho orden de ideas, es susceptible de establecer el Régimen federalista que tiene nuestro país, y que se observa en lo establecido desde la propia Constitución en su artículo 40 y 124 el cual es de transcribirse a continuación:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Como es de observarse la Federación está compuesta por Estados libres y Soberanos en

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

cuanto a su régimen interior, y a su vez los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división Territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre, situación prevista en el primer párrafo del artículo 115 de la Ley Fundamental, porcion normativa que se transcribe a continuación.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Por otro lado, y siguiendo las propias bases establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observarse la Autonomía de la que está dotada el Municipio por la propia Constitución, visible dicha autonomía de las porciones Normativas del artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo e inciso b) del párrafo tercero de esa misma fracción del numeral antes citado, los cuales se transcriben a continuación.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

.....

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para

dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

De los preceptos citados, se desprende claramente, que el Constituyente Permanente dejó bien en claro la autonomía Municipal, lo cual resulta evidente de la redacción del inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, en donde se legislo que los Municipios podían disponer libremente de su patrimonio inmobiliario, ya que en la Ley Suprema solo se impuso como limitante a los Municipios, que para poder disponer de su patrimonio Inmobiliario, solo se requería de una mayoría calificada para disponer de ellos, es decir solamente se debería contar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio Inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, no dejando lugar a dudas el Constituyente Permanente, que se le doto de una autonomía al Municipio para la disposicion de sus bienes Inmuebles a través de los diversos actos que existen en la Ley, no dejando lugar a dudas, que esa fue la Voluntad del Legislador Permanente de establecer esa libre disposicion del patrimonio inmobiliario por parte de los Ayuntamientos plasmado en el inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 115 de la Carta Magna, ya que para respaldar tal redacción literal, es suficiente observar parte del dictamen visible en el diario de debates de la reforma realizada en 1999 al artículo 115 de la Constitución Federal, el cual fue votado en primera instancia como cámara de origen por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mismo que a la letra dice en el punto "4.2.2. en el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

dicho párrafo del numeral en cita. Riñe completamente con lo establecido por el Constituyente permanente en lo previsto en el párrafo segundo y tercero inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, ya que impide que el Municipio tenga una libre disposición de su patrimonio inmobiliario, en razón de que dicho precepto, limita a la realización y celebración de actos Jurídicos que se relacionen con el patrimonio inmobiliario del Municipio, con el requisito de que aunado a la autorización calificada del Ayuntamiento, se envié al Congreso Estatal, para efecto de que dicho Órgano de poder autorice dichos actos Jurídicos del Municipio, siendo que por imperativo Constitucional, tales facultades no están destinadas para el Congreso Estatal, ya que el precepto constitucional 115 fracción II párrafo segundo y tercero inciso b) de la Ley Fundamental, solamente impone como requisito para que el Municipio pueda disponer del patrimonio Inmobiliario, el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, sin embargo jama impone la obligación, que tenga que requerir la autorización del Congreso para que se pueda disponer del patrimonio inmobiliario a través de los actos jurídicos ahí enumerados, razón por la cual, resulta procedente la derogación del párrafo tercero del artículo 51 del Código Municipal Para el Estado de Tamaulipas, en virtud de no ser congruente con lo dispuesto en la Constitución, además de que con la derogación de dicho párrafo se le deja al Municipio ejercer su Autonomía en los términos Constitucionales, y accionar sus facultades como Órgano de Poder Municipal, sin la limitación de tener que depender del poder legislativo para disponer de su patrimonio inmobiliario, lográndose con ello, que los Municipios tengan y logren una

intervención real y efectiva de sus atribuciones y competencias Constitucionales, y no simplemente ser un órgano ejecutor, de lo que la Federación y los Órganos Estatales dispongan, motivos por los cuales resulta procedente, de que se derogue el párrafo tercero del artículo 51 del Código Municipal Para el Estado de Tamaulipas.

No siendo óbice para lo anteriormente expuesto, lo establecido en el último párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice lo siguiente “Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos con motivo de los actos derivados de los inciso c) y d) anteriores” ya que dicho párrafo limita a las Legislaturas a intervenir a través de la creación de normas estatales, única y exclusivamente para los inciso c) y d), más para lo preceptuado en el inciso e) del párrafo tercero de la fracción II de la Constitución Federal, ya que en ninguna parte de la constitución Federal, se le otorgan facultades al Congreso para regular a través de leyes Estatales, lo referente a la disposición inmobiliaria del Municipio, motivo por el cual, el párrafo tercero que la Legislatura Estatal impuso en el artículo 51, consistente en el requisito de enviar las iniciativas relacionados con los actos Jurídicos que se mencionan en el precepto en mención, no es acorde a la Constitución, toda vez que en ninguna parte de la carta Magna se le otorga dicha facultad al Congreso local, de ahí la necesidad de que el precepto en mención este alineado con lo que el Legislador Permanente dispuso en la Constitución, ya que si hubiera querido limitar el actuar de los Ayuntamientos, y

someter al escrutinio del congreso la disposición del patrimonio inmobiliario de los Municipios y restringir su autonomía, que dejó debidamente plasmada en la reforma de 1999, así lo hubiera decretado en el propio inciso b) del párrafo tercero de la fracción II de la Constitución Federal, sin embargo el Constituyente Permanente solo impuso como requisito a los Municipios para disponer de su patrimonio Inmobiliario, que los actos que de ellos derivaran deberían estar de acuerdo las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento, y dejó al Congreso del Estado, solamente la facultad para legislar sobre qué actos serían sobre los que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, mas no para establecer un requisito adicional, consistente en la autorización o revisión del Congreso sobre los actos Jurídicos sobre los que el Congreso puede legislar, siendo un requisito que esta además en el Código Municipal, por lo cual, siendo que las Legislaturas Locales, deben de someterse a lo mandado en la Ley Suprema Federal, es por lo que resulta necesario realizar dicho ajustes al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 51 párrafo tercero.

Resultando, que sobre este aspecto existe Jurisprudencia definida emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Controversia Constitucional número 19/2021, con Registro Digital 183605, bajo el rubro siguiente:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 183605**

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251 Tipo: Jurisprudencia

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.
CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA
APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU**

DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DEROGA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 51 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE DICHA PORCION NORMATIVA NO CONTRAVENGAN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, Y QUE GUARDE CONGRUENCIA CON LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL MUNICIPIO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PARRAFO SEGUNDO E INCISO B) DEL PARRAFO TERCERO DE LA MISMA FRACCIÓN DE DICHO NUMERAL CONSTITUCIONAL

ÚNICO. Se deroga EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 51 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y la derogación es para el efecto de que los Municipios tengan una libre disposición de su Patrimonio Inmobiliario, en congruencia con su facultad de órgano Autónomo del Estado.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E

**Mtro. Humberto Armando Prieto Herrera
Diputado Local."**

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña a través de las redes sociales. Al efecto me permito hacer una breve síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. Al efecto me permito hacer una breve síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra al diario de los debates de este Honorable Congreso. Honorable Asamblea Legislativa. La Constitución establece que “la educación debe ser un derecho laico y gratuito”, por lo cual, las cuotas voluntarias no tienen que ser impuestas como una obligación para los padres de familia. Este derecho consagrado propiamente en el artículo 3º Constitucional, debe entenderse en primer término como un medio que permite a las personas la adquisición de diversos conocimientos con los que podrá resolver distintas situaciones a lo largo de su vida, pero también como una obligación para el Estado de garantizarlo, lo que implica que este, debe facilitar todos los medios para su pleno desarrollo. En lo relativo a este segundo aspecto, implica una obligación de hacer para el Estado. Sin embargo, existen una serie de impedimentos, principalmente, de acceso y permanencia debido a que no todos los estudiantes en el sistema educativo, cuentan con los recursos suficientes que les permitan sufragar su educación, motivo por el cual se estableció la gratuidad, sin embargo, esta no ha sido suficiente. Esto debido a que en las familias existen impedimentos económicos que no les permiten cubrir todos los elementos que requieren los estudiantes cuando acuden de manera cotidiana a las aulas, pues se da preferencia a garantizar otras necesidades básicas tales como la alimentación, atención médica o

transporte, aunado a la situación que prevalece derivada de la contingencia sanitaria COVID19, donde muchas familias se vieron afectadas en su economía. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que para el regreso a clases de manera presencial; en beneficio particular, de aquellos hijos e hijas de familias que enfrentan mayores carencias, ha recomendado eliminar las cuotas escolares, flexibilizar el uso de uniformes, entregar útiles y materiales educativos, y de seguridad; así como ampliar las becas en efectivo a estos grupos y garantizar el abastecimiento de agua, jabón, gel desinfectante y cubrebocas. Debemos recordar que, aunado a la compra de útiles y uniformes escolares, la cuota de inscripción es un tema muy recurrente en las escuelas públicas desde hace mucho tiempo. Y un gasto que los padres de familia a veces no pueden costear. Sin embargo, las mesas directivas de los planteles educativos han manifestado que las cuotas son necesarias para el mantenimiento de la institución, ya sea para la limpieza, compra de insumos, pintura, jardinería y mantenimiento, entre otras necesidades. Además, en diversas ocasiones se ha hecho la propuesta por parte de autoridades de los mismos planteles educativos, que sería conveniente, que la Secretaría asignara un recurso anual aproximado de \$50,000.00 pesos por cada 100 alumnos inscritos por plantel, esto sería un recurso de \$500 pesos por alumno, mismo que podría ser depositado en un cuenta exclusiva de cada centro escolar; transparentando y auditando sus gastos entre los directivos y asociaciones de padres de familia de la institución educativa. Por todo lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de presentar la acción legislativa que hoy nos ocupa, en aras de exhortar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a fin de que en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2023, prevean asignaciones suficientes para terminar por fin con las denominadas Cuotas Voluntarias Escolares, y con ello, apoyar la economía de todas las familias tamaulipecas. En ese contexto y con el único fin de que, en Tamaulipas, se siga brindando una educación de calidad, lo que significa, arribar a acuerdos

legítimos y sostenibles sobre los cuales, permitan que las y los educandos desarrollen sus habilidades, conocimientos y actitudes, a través de una adecuada relación entre su aprendizaje y su desarrollo. Con el otorgamiento de un mayor presupuesto económico en la rama educativa, estoy seguro que lograremos el Tamaulipas y el México que todos deseamos para las nuevas generaciones. Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de: **Punto de Acuerdo. Único:** La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su respectiva esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a fin de que consideren y se designe una mayor cantidad de recursos económicos para el próximo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2023, para dar por finiquito a las denominadas Cuotas Voluntarias Escolares, y con ello, apoyar la economía de todas las familias tamaulipecas. **Transitorios. Artículo Primero.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates. **Artículo Segundo.** Remítase copia de la presente Resolución a la autoridad mencionada en el presente Punto de Acuerdo para los efectos conducentes. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Es cuanto. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“Con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva.

Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, de igual manera al público que nos acompaña en galerías y en las diversas redes sociales, reciban todos unos cordiales saludos.

Al efecto me permito hacer una breve síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra al diario de los debates de este Honorable Congreso.

Honorable Asamblea Legislativa.

La Constitución establece que “la educación debe ser un derecho laico y gratuito”, por lo cual, las

cuotas voluntarias no tienen que ser impuestas como una obligación para los padres de familia.

Este derecho consagrado propiamente en el artículo 3° constitucional, debe entenderse en primer término como un medio que permite a las personas la adquisición de diversos conocimientos con los que podrá resolver distintas situaciones a lo largo de su vida, pero también como una obligación para el Estado de garantizarlo, lo que implica que este, debe facilitar todos los medios para su pleno desarrollo.

En lo relativo a este segundo aspecto, implica una obligación de hacer para el Estado. Sin embargo, existen una serie de impedimentos, principalmente, de acceso y permanencia debido a que no todos los estudiantes en el sistema educativo, cuentan con los recursos suficientes que les permitan sufragar su educación, motivo por el cual se estableció la gratuidad, sin embargo, esta no ha sido suficiente.

Esto debido a que en las familias existen impedimentos económicos que no les permiten cubrir todos los elementos que requieren los estudiantes cuando acuden de manera cotidiana a las aulas, pues se da preferencia a garantizar otras necesidades básicas tales como la alimentación, atención médica o transporte, aunado a la situación que prevalece derivada de la contingencia sanitaria COVID19, donde muchas familias se vieron afectadas en su economía.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ha recomendado que para el regreso a clases de manera presencial; en beneficio particular, de aquellos hijos e hijas de familias que enfrentan mayores carencias, ha recomendado eliminar las cuotas escolares, flexibilizar el uso de uniformes, entregar útiles y materiales educativos, y de seguridad (cubrebocas); así como ampliar las becas en efectivo a estos grupos y garantizar el abastecimiento de agua, jabón, gel desinfectante y cubrebocas.

Debemos recordar que, aunado a la compra de útiles y uniformes escolares, la cuota de inscripción es un tema muy recurrente en las escuelas públicas desde hace mucho tiempo. Y un gasto que los padres de familia a veces no pueden costear.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Sin embargo, las mesas directivas de los planteles educativos han manifestado que las cuotas son necesarias para el mantenimiento de la institución, ya sea para la limpieza, compra de insumos, pintura, jardinería y mantenimiento, entre otras necesidades.

Además, en diversas ocasiones se ha hecho la propuesta por parte de autoridades de los mismos planteles educativos, que sería conveniente, que la Secretaría asignara un recurso anual aproximado de \$50,000.00 pesos por cada 100 alumnos inscritos por plantel, esto sería un recurso de \$500 pesos por alumno, mismo que podría ser depositado en un cuenta exclusiva de cada centro escolar; transparentando y auditando sus gastos entre los directivos y asociaciones de padres de familia de la institución educativa.

Por todo lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de presentar la acción legislativa que hoy nos ocupa, en aras de exhortar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a fin de que en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2023, prevean asignaciones suficientes para terminar por fin con las denominadas Cuotas Voluntarias Escolares, y con ello, apoyar la economía de todas las familias tamaulipecas.

En ese contexto y con el único fin de que, en Tamaulipas, se siga brindando una educación de calidad, lo que significa, arribar a acuerdos legítimos y sostenibles sobre los cuales, permitan que las y los educandos desarrollen sus habilidades, conocimientos y actitudes, a través de una adecuada relación entre su aprendizaje y su desarrollo. Con el otorgamiento de un mayor presupuesto económico en la rama educativa, estoy seguro que lograremos el Tamaulipas y el México que todos deseamos para las nuevas generaciones. Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su respectiva esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a fin de

que consideren y se designe una mayor cantidad de recursos económicos para el próximo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2023, para dar por finiquito a las denominadas “Cuotas Voluntarias Escolares”, y con ello, apoyar la economía de todas las familias tamaulipecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.

Artículo Segundo. - Remítase copia de la presente Resolución a la autoridad mencionada en el presente Punto de Acuerdo para los efectos conducentes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS
VILLAVERDE
GP-PRI.”**

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el **Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**, se turna a las Comisiones Unidas de **Educación** y de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la palabra al Diputado Juan Vital Román Martínez.

Diputado Juan Vital Román Martínez. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, a los medios de comunicación, las redes que nos ven, a los que están allá en galerías, un saludo a todos. Compañeras y compañeros Diputados. Esta iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de atención a delitos cometidos en contra de menores de edad, y

expongo lo siguiente: El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Por lo que, al tratarse de un tema vinculado a la niñez, se debe proteger dicho principio, siendo por tanto obligación del Estado el proteger en todo momento los derechos de los menores, más aún, al tratarse de delitos cometidos en contra de éstos. Asimismo, el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala que: Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la corrupción de niñas, niños y adolescentes, la trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables. Ahora bien, en Tamaulipas, como en el Estado Mexicano, diariamente preexisten un sinnúmero de delitos, y en el caso que de manera particular nos ocupa, es el relativo a la pornografía y prostitución en menores de edad, tal y como lo asegura Juan Miguel Petit, relator especial sobre venta de niños, la explotación sexual y la pornografía infantil, mismo que señala que cerca de 80 mil niñas y niños en México son víctimas del abuso con fines de pornografía y prostitución forzada, a pesar de que los menores no comprenden el significado de tales actos, los cuales son obligados a realizar. Sin embargo, lamentablemente algunos de estos actos delictivos son cometidos por familiares de las

víctimas, por tanto, sabemos que el hogar es el núcleo fundamental para que el infante se desarrolle, ya que de la familia es donde se aprenden los valores y principios fundamentales, pero desdichadamente no todos tienen esa dicha. Los menores de edad son personas vulnerables ante la falta de comprensión y entendimiento de un hecho, o acto delictivo, por lo tanto, son considerados como inimputables ante su incapacidad de saber las consecuencias al realizar una acción delictiva, pero sabemos que hay personas que si comprenden y entienden las consecuencias al realizar una acción delictiva, tal es el caso de los mayores de edad, quienes muchas de las veces cometen actos de carácter delictivo en contra de menores de edad, por lo tanto tienen y deben de ser castigados conforme a la Ley. En diversas legislaciones penales estatales, se prevén los delitos cometidos contra menores de edad y se marcan las penas a considerarse de acuerdo al acto cometido, e incluso hay algunas en las que la pena aumenta cuando el sujeto activo resulta ser familiar del sujeto pasivo en cualquier grado de línea de parentesco, y es aquí donde se debe tener y tomar en cuenta que causa un daño psicológico mayor cuando un acto delictivo viene de un familiar, siendo más grave contra un menor. Es por ello que, consideramos necesario realizar la presente reforma al Código Penal del Estado de Tamaulipas, toda vez que, con dicho acto, no solamente se causa un daño psicológico al infante, sino emocional, el cual no duraría poco tiempo, sino incluso de por vida. Es una víctima en la que, a raíz de sufrir el delito, puede surgir el riesgo de convertirse después en agresor de otros menores, remediando inconscientemente pautas adquiridas a consecuencia de los abusos sufridos que es en definitiva una víctima que comparte con toda la sociedad los grados de prejuicios derivados de la comisión del delito. En virtud de lo anterior resulta necesario retomar el artículo, reformar el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas con la finalidad de aumentar las sanciones hasta en una mitad más señalados en los artículos 193, 194 bis y 194 ter, relativas al delito de corrupción de menores incapaces pornografías de menores de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

edad e incapaces y prostitución sexual de menores e incapaces para lograr que se castigue con una sanción más alta este tipo de delitos. Por lo anterior expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, las sanciones señaladas en el artículo 193, 194 bis, 194 ter, se aumentara hasta en una más cuando el o los responsables tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o que habiten el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como el tutor, procurador así mismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes el derecho de los elementos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de esta. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por el Diputado Juan Vital Roman Martínez se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y de Justicia** para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. Tiene el uso de la palabra la compañera Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo: Con su permiso Presidente de la Mesa Directiva, saludos con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados de igual manera al público que nos acompaña en galerías y en las diversas redes sociales reciban todos un cordial saludo. Al efecto me permito hacer una breve síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. Honorable Asamblea Legislativa hoy presento una Acción Legislativa en la que se busca ofrecer a los hombres trabajadores al servicio del Estado los mismos beneficios del Seguridad Social e Igualdad de condiciones que se otorga dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Estado de Tamaulipas. Ya que al día de hoy existen

servicios que solo se les otorga a las madres trabajadoras, eximiendo de ellos a los hombres trabajadores, la seguridad social es un derecho humano establecido en varios ordenamientos internacionales y nacionales, y debe ser ejercido por igual entre mujeres y hombres. Precisamente dentro de nuestro marco normativo local contamos con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en la que su principal objetivo es el siguiente: Formar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal, es más dicho organismo funciona como el principal encargado de administrar la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores, pensiones y seguros, prestaciones y servicios. Ahora bien al revisar la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, encontramos que dicho ordenamiento jurídico dentro de su artículo 3 solo otorga a los hijos de las madres trabajadoras el derecho a la atención para el desarrollo infantil, como es el caso de las comúnmente llamadas guarderías infantiles eximiendo del mismo derecho a los hombres trabajadores. Compañeras y compañeros Legisladores no basta decretar la igualdad en la Ley si no en la realidad no es un hecho, la igualdad debe de ser, debe traducirse en garantías reales y efectivas, los hombres trabajadores al servicio del Estado deben contar con los mismos beneficios de seguridad social e igualdad de condiciones que se otorga dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas. Por lo anteriormente descrito las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos reforzar la Ley del Instituto de Previsión Seguridad Social del Estado de Tamaulipas , para atender los derechos de la niñez y el interés superior de las niñas y niños y así acabar con la brecha de desigualdad y la no discriminación que existe dentro del contexto de seguridad social que se les brinda a las y los servidores públicos y trabajadores de los poderes del Estado. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto ofrecer a los hombres trabajadores al servicio del estado, los mismos beneficios de seguridad social e igualdad de condiciones, que se otorga dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para así acceder en igualdad de condiciones a la seguridad social, ya que al día de hoy existen servicios que solo se les otorga a las madres trabajadoras.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la Seguridad Social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se traduce en la protección pública que la sociedad proporciona a todas las personas, en caso de una enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez o muerte.

En el mismo sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que la seguridad social puede ser definida como el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades, como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas,

como el embarazo en las mujeres en edad fértil o la vejez después de cumplir 65 años o más.

La exclusión de los mecanismos sociales de protección vulnera la capacidad de los individuos para enfrentar contingencias fuera de su control que pueden disminuir de modo significativo su nivel de vida y el de sus familias.

Es así como, la seguridad social, se encuentra consagrada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al trabajo, dentro del cual se definen coberturas sociales mínimas que deben otorgarse a los trabajadores y sus familiares.

Por lo anterior y con base a que el derecho a la seguridad social, es un derecho humano y que debe ser ejercido por igual entre mujeres y hombres, en nuestro marco normativo local contamos con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la que establece su objeto dentro de su artículo 1, y el cual es el siguiente:

“Su objetivo es normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal.”

Si bien es cierto, que el IPSSET funciona como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, también lo es, que es el principal encargado de administrar la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores, pensiones y seguros; prestaciones y servicios.

Ahora bien, al revisar la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, encontramos que dicho ordenamiento jurídico, dentro de su artículo 3, solo otorga a los hijos de las madres trabajadoras el derecho a la atención para el desarrollo infantil, como es el caso de las comúnmente llamadas guarderías infantiles, eximiendo del mismo derecho a los hombres trabajadores.

Claramente esta disposición viola el principio de igualdad y no discriminación, que debe observarse en cualquier instrumento jurídico vigente que regule

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el acceso y garantía de las personas a los derechos humanos.

Compañeras y compañeros legisladores, no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho, la igualdad debe traducirse en garantías reales y efectivas.

De todo lo anterior, nace el objeto de la presente iniciativa busca ofrecer a los hombres trabajadores al servicio del estado, los mismos beneficios de seguridad social e igualdad de condiciones, que se otorga dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para así acceder en igualdad de condiciones a la seguridad social, ya que al día de hoy existen servicios que solo se les otorga a las madres trabajadoras.

Por lo anteriormente descrito, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos reformar la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para atender los derechos de la niñez y el interés superior de las niñas y niños, y así acabar con la brecha de la desigualdad y la no discriminación que existe dentro del contexto de seguridad social que se le brinda a las y los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN I, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se reforma el inciso b), a la fracción III, del artículo 3; fracción I, del numeral 1, del artículo 4, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

La seguridad social de los servidores públicos y trabajadores comprende las siguientes pensiones y seguros; prestaciones y servicios:

I.-Pensiones y Seguros:

a). - al i). -...

II.-Prestaciones:

a). - al f). -...

III.-Servicios:

a).Servicios médicos, atención materno-infantil y adulto mayor, medicina preventiva, y los servicios de rehabilitación física y mental y aparatos, en los términos y con las previsiones que establezca la presente ley;

b).Servicios de atención para el desarrollo infantil a hijos **e hijas de las y los trabajadores**, correspondiéndole únicamente al Instituto, la administración de los mismos;

c). - al d). -...

ARTÍCULO 4.

1. La seguridad social establecida en la presente Ley para los servidores públicos y trabajadores del Estado, se encuentra basada en los siguientes principios:

I.-Igualdad: Significa que todo aquel que tenga acceso a la seguridad social debe recibir los mismos beneficios que todas aquellas personas que se encuentran en la misma situación **sin distinción alguna;**

II). – a la XII). -...

2. Los principios establecidos...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidente: Gracias compañera Diputada, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento

Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Luz García Guajardo, se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Trabajo y Seguridad Social**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el compañero Diputado Isidro Vargas.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

Honorable Asamblea Legislativa: El Suscrito Isidro Jesús Vargas Fernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes: **OBJETIVO DE LA INICIATIVA.** Establecer dentro del objeto de la Ley los principios a los cuales se habrá de recurrir a falta de disposición expresa, e incorporar dentro de éstos el de no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia, desarrollo y la participación, del mismo modo definir las previsiones necesarias a observarse por las instituciones educativas para crear un ambiente libre de violencia. Enseguida daré una breve exposición sin embargo solicito que la presente iniciativa sea insertada íntegramente en el Diario de Debates y diversos registros parlamentarios. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos, y establecen la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos, con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, teniendo como consideración primordial su interés superior. Ante ello, por otro lado, con la incorporación del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo,

es preciso señalar que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. diversas disposiciones de la Constitución Federal y la Ley General en esta materia establecen que se debe crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, para establecer como rector al principio de participación implica para ello la formación de niñas, niños y adolescentes para expresar sus puntos de vista de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, madurez en armonía con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten sus vidas y comunidad, ante ello, propongo una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos los artículos 2, 7, 38 bis para establecer estos mecanismos y que se incorpore para ello disposiciones que establezcan la no discriminación y que en las instituciones educativas se establezcan políticas para establecer la no violencia o que las niñas, niños y adolescentes estén en instituciones libres de violencia. Por la Cuarta Transformación de Tamaulipas, lo firman integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer dentro del objeto de la Ley los principios a los cuales se habrá de recurrir a falta de disposición expresa, e incorporar dentro de éstos el de no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia, desarrollo y la participación, del mismo modo definir las previsiones necesarias a observarse por las instituciones educativas para crear un ambiente libre de violencia.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Prever dentro del Capítulo de los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, el deber de las autoridades de garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información, así también para garantizar su identidad e intimidad cuando sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

Y por último, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los derechos de este grupo poblacional, se propone añadir como deber de la autoridad el de observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos, por lo cual solicitó que la presente iniciativa sea insertada íntegramente en el Diario de Debates y los diversos registros parlamentarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un mandato a las autoridades para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así también refiere que, para el diseño de políticas públicas éstas deben de guiarse bajo el principio de interés superior de la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos, y establecen la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos, con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, teniendo como consideración primordial su interés superior.

Dicha norma General sienta las bases que habrán de seguir las leyes locales, sin embargo, durante el proceso legislativo en el Estado de Tamaulipas, no se asentó dentro del objeto de la Ley las previsiones a las cuales habrá que recurrir en los casos en que no existan disposiciones expresas para dar solución a un determinado asunto, recordemos que para dar paso a la supletoriedad se deben de cumplir ciertos requisitos entre ellos que exista la figura jurídica; es decir que el ordenamiento objeto de supletoriedad lo prevea y que estas no resulten contrarias a las bases de la norma en comento; por lo que atendiendo a la

importancia de los destinatarios de esta, resulta necesario armonizar para dar coherencia al sistema jurídico con relación a la suplencia.

Ahora bien, es importante considerar que en toda Ley se estipulan los principios rectores los cuales trazan la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales el Estado debe de establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares; en ese sentido se advierte necesario que en la norma local se incorporen la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y la participación, como parte de la construcción de la política local para Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, precisa que deben ser tratados, protegidos y cuidados de la misma manera. Sin embargo, en el mundo actual, muchos niños y grupos de éstos son víctimas de discriminación, es por ello que su prohibición resulta fundamental y absolutamente necesaria, lo que ya ha sido estipulado en los estándares internacionales relativos a los derechos humanos, puesto que la discriminación hacia cualquier persona es una seria violación de los derechos humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, a través de la cual se obtuvo que de la población de niñas y niños entrevistada: un 12.2% declaró que las personas adultas pocas veces o nunca toman en cuenta su opinión en su casa, el 30.8% vivió alguna situación de discriminación en su familia, en el último año, el 40.9% experimentó, al menos una situación de discriminación por parte de algún compañero o compañera de la escuela y el 60.2% siente miedo cuando se encuentra cerca de la policía, de ahí que al representar el 26% de la población de niñas y niños de 0 a 15 años, es que tenemos que incluir dentro de los principios rectores al de no discriminación.

Por otro lado, en relación con la incorporación del **derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**, es preciso señalar que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo están contemplados en los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los cuales se establece que los Estados partes reconocen que todo niño tiene **derecho intrínseco a la vida** y deben de garantizar en la máxima

medida posible la supervivencia y su desarrollo, esto significa que los Estados están obligados no solo a abstenerse de privarles arbitrariamente de la vida, sino también a aplicar medidas activas para adoptar actuaciones preventivas necesarias para prolongar la vida de los niños.

Del mismo modo, es obligación de los Estados el reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que los padres o los encargados de ellos tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, toda vez que este último, debe evaluarse en cada caso concreto combinando diversas disciplinas como: pediatría, psicología, psiquiatría, neurociencia, trabajo social y educación. Establecer como rector al principio de **participación**, implica la formación de **niñas, niños y adolescentes** para expresar sus puntos de vista, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en armonía con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten sus vidas y su comunidad.

Por otro lado, al incorporar un artículo para establecer el deber de las autoridades de realizar las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de **crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas**, con ello se pretende erradicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado y para contrarrestarlo se propone fomentar la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes, estrategias y acciones para la detección temprana, contención y erradicación del acoso o la violencia escolar, cursos de sensibilización, asesoría, atención, orientación y protección gratuitas, así como sancionar al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar en los Centros de Asistencia Social.

Asimismo, incorporar los numerales 3 y 4, al artículo 43, para estipular que las autoridades dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y apoyo para la expresión de su voluntad, lo anterior ya que este derecho es

universal y debe de garantizarse por el Estado el disfrute de este.

De igual manera, se busca que se garantice la protección de la identidad e intimidad cuando éstos sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública, extendiéndose esta misma protección a los adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Y finalmente, incorporar un párrafo segundo al artículo 80, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las autoridades garanticen a través de sus políticas públicas el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, observando para ello el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos; lo anterior resulta trascendental, ya que las **políticas públicas** siguen un proceso de implementación que **se** da a través de la creación de leyes, medidas regulatorias, cursos de acción del gobierno y prioridades de financiamiento; a la par de que **se** hacen cumplir por una institución **pública**.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. A falta de disposición expresa en los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, se aplicarán los principios generales que deriven de dichas normatividades y, a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley, en especial el interés superior de la niñez.</p>
<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Son ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- La interculturalidad; y</p> <p>XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Son ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- La interculturalidad;</p> <p>XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;</p> <p>XIV.- La no discriminación;</p> <p>XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y</p> <p>XVI.- La participación.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 38 Bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se</p>

	<p>fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II.-Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p> <p>III.-Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y</p> <p>IV.-Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>Artículo 43.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.</p> <p>4. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 80.</p> <p>Las ...</p>	<p>ARTÍCULO 80.</p> <p>Las ...</p> <p>Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.</p>

Como grupo parlamentario de MORENA, consideramos que con la presente acción legislativa se brinda una mayor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo al perfeccionamiento del marco normativo local homologando contenidos con la Ley General de la materia.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII, del artículo 7; se adicionan un numeral 3 al artículo 2; las fracciones XIV, XV y XVI, al artículo

7; un artículo 38 Bis; los numerales 3 y 4 al artículo 43 y un párrafo segundo al artículo 80, todos de la Ley de Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. y 2. ...

3. A falta de disposición expresa en los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, se aplicarán los principios generales que deriven de dichas normatividades y, a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley, en especial el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 7.

Son ...

I.- a la XI.- ...

XII.- La interculturalidad;

XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XIV.- La no discriminación;

XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y

XVI.- La participación.

Artículo 38 Bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.

1. y 2. ...

3. Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

4. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 80.

Las ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior y asegurar

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.”**

Presidente: Muchas gracias compañero Diputado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Isidro Vargas Fernández, se turna a las Comisiones unidas de **Estudios Legislativos** y de **Niñez, Adolescencia y Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la compañera Leticia Vargas Álvarez.

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Con el permiso de la Presidencia. Honorable Pleno Legislativo: Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etc) a

menudo asociada a la competitividad deportiva. De igual forma, es por todos conocido que la práctica de algún deporte o actividad física es beneficiosa para la salud, pero, además de eso, también se trata de una herramienta efectiva en la educación y en el desarrollo y mejoramiento de las capacidades físicas de una persona, que facilita la integración de los aspectos social, emocional y físico, indispensables para el bienestar humano. Asimismo, es un elemento preventivo frente a las drogas, puesto que favorece el desarrollo de mecanismos y hábitos que enlazan la inteligencia, la motivación y la acción; fomenta el esfuerzo personal y grupal en la consecución de metas y contribuye a interiorizar la existencia de normas. Sin embargo, hoy en día resulta lamentable reconocer que el alcohol y el tabaco son dos drogas que se ha normalizado su consumo, y por ello, cada vez los jóvenes comienzan a utilizarlas de forma precoz. Al respecto, nuestra Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas en su artículo 99, fracción V, establece que; *Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas: El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.* Y yo agregaría prohibir fumar tabaco en estos mismos espacios. Como se puede observar, se encuentra regulado lo respectivo al ingreso y uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, sin embargo, deja en total desamparo a todas aquellas personas que acudan a dichos eventos y no sean consumidores. Con el presente instrumento legislativo se pretende exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que asigne lugares exclusivos en las instalaciones y unidades deportivas, parques públicos e inmuebles con espacios abiertos, semi-abiertos y cerrados, donde se lleven a cabo espectáculos deportivos ya sean profesionales o amateurs y se encuentren en ellos niñas, niños, adolescentes, mujeres en estado de gestación y toda aquella persona que no sea fumadora y consumidora de bebidas embriagantes.

Y señalo lo anterior, ya que en los gimnasios, unidades deportivas, parques públicos, etcétera de los municipios, por lo regular son lugar en donde las familias Tamaulipecas acuden a realizar actividades de esparcimiento, sin embargo, me permito informarles que realice diversos recorridos por mi distrito, y pude constatar que en dichos lugares, se encuentran personas, fumando e ingiriendo bebidas etílicas, cerca de las familias que acuden a dichos lugares, y peor aún, cerca de menores de edad y mujeres en estado de gestación, estos últimos siendo los grupos más vulnerables. Debemos de recordar, que se considera fumador pasivo aquel que, a pesar de no fumar, está rodeado de personas que sí lo hacen y está expuesto a más sustancias tóxicas que el propio fumador en la acción de fumar, encontrándose entre ellas, las siguientes: Nicotina y alquitrán, 3 veces más. Monóxido de carbono, 5 veces más. Cadmio, 6 veces más. Acroleínas, 10 veces más. Amoníaco y mercurio, 100 veces más. Por lo tanto, las niñas y niños son especialmente vulnerables, ya que están en pleno desarrollo y además respiran más rápido, inhalando mayor cantidad de sustancias tóxicas del tabaco. Estoy segura que con esta acción legislativa evitaremos daños a la salud de todas y todos los niños, adolescentes y adultos que no somos fumadores y tampoco consumimos bebidas alcohólicas. Por ello, conmino a esta Sexagésima Quinta Legislatura votemos a favor de la emisión del presente Proyecto de Exhorto, para que los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, designen áreas exclusivas de uso para las personas no fumadoras y que no consumen bebidas alcohólicas, propiamente en los lugares públicos, parques, unidades deportivas, abiertos, semi abiertos y/o cerrados, donde se lleven a cabo actividades deportivas y/o de espectáculos ya sean profesionales o amateurs. Con ello, estaremos fomentando la sana convivencia entre quienes acudimos a algún espectáculo deportivo, y atenderemos un problema de salud pública que poco a poco ha ido acrecentándose en dichos inmuebles de manera generalizada en toda la entidad. Considero que es un problema de salud pública que poco a poco ha ido acrecentándose en

dichos inmuebles, esto generalizado en todo nuestro Estado. Compañeras y compañeros Legisladores, estoy segura que de ser aprobado este Proyecto, estaríamos ampliando la protección de las personas no fumadoras, resaltando la prohibición de fumar y consumir alcohol, en instalaciones de prácticas deportivas. Recordemos que el acceso al derecho a la salud y al deporte, son ambos reconocidos tanto en la Constitución federal como en la local. Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de: PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que en los lugares públicos, abiertos, semi abiertos y/o cerrados, donde se lleven a cabo actividades deportivas y/o de espectáculos, se asignen áreas exclusivas de uso para las personas no fumadoras y que no consumen bebidas alcohólicas. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. 2022. Atentamente. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias Diputada

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la compañera Leticia Vargas Álvarez, se turna a la **Comisión de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la compañera Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Nuevamente con el permiso de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XXVI, XXVIII y XXXVI del artículo de 3, y la fracción V, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente: Enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos por lo que solicito que el contenido de la presente iniciativa se inserte íntegramente en el Diario de los Debates y los diversos registros parlamentarios. Exposición de Motivos. La presente Iniciativa tiene por objeto establecer en la ley de la materia la discapacidad mental o psicosocial, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad. El derecho a la salud debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio integral y progresivo de los demás derechos humanos. La salud mental está relacionada con una serie de factores que impactan directa e indirectamente en la salud de las personas y en su calidad de vida, por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas la ONU asume que va más allá de solo la ausencia de trastornos mentales. Se trata de un estado de bienestar en el que los individuos pueden hacer frente al estrés diario, a las situaciones desfavorables en el trabajo y a pérdidas económicas, así como la voluntad de involucrarse en actividades para contribuir a su comunidad, o enfrentar una situación de emergencia o contingencia sanitaria como lo fue en la más reciente pandemia derivada del virus SARS-CoV2 o

Coronavirus, Covid-19, entre otras. Según la Organización de las Naciones Unidas, comúnmente la mala salud mental se asocia con cambios radicales en el trabajo o como efecto de discriminación de género, exclusión social y riesgos derivados de violencia, inseguridad y violación a los derechos humanos, o también puede deberse a causas biológicas o desequilibrios bioquímicos cerebrales a cualquier edad. En México, como en gran parte del mundo, hay actualmente un grave déficit de atención en el rubro de la salud mental. Esta invisibilidad es inaceptable en un Estado de derecho porque genera violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de estas personas, a su integridad, a su dignidad y a su autonomía, debido al riesgo de estigmatización, discriminación y vulnerabilidad que esta condición les implica, al verse obstaculizadas para desarrollarse plenamente en sociedad. En la mayor parte de las entidades federativas de nuestro país, la discapacidad psicosocial está experimentando un lento proceso de reconocimiento médico, jurídico y social, de acuerdo a las cifras por el sector salud los trastornos mentales afectan a poco más de 15 millones de personas y a una cuarta parte de los individuos entre 18 y 65 años, en ellos prevalecen padecimientos como depresión, distimia, bullying escolar, fobias, ansiedad y pánico, principalmente. Es importante referir que en las niñas, niños y adolescentes se observa una mayor incidencia de los llamados trastornos de atención, así como padecimientos, que de no atenderse por especialistas pueden representar un riesgo a la integridad y vida de los afectados, así como de las familiares de quien lo padece. Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad psicosocial se refiere a las personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión. Si bien la discapacidad psicosocial parte de un aspecto médico que se acentúa en las relaciones sociales, y comúnmente se conceptualizan como deficiencias de la sociedad, las cuales pueden identificarse de varias maneras, como por ejemplo las siguientes: personas usuarias de se/Vicios de salud mental; sobrevivientes de abusos por práctica psiquiátrica;

personas que experimentan o han experimentado cambios de ánimo, miedo, violencia física y psicológica; y personas que experimentan o han experimentado, crisis o situaciones complejas, o han experimentado privación de la libertad. Por lo que es preocupante que en la legislación local no se considere ni reconozca la discapacidad psicosocial, a pesar de que no es nueva, es una de las más olvidadas y desatendidas, y está considerada como invisible, debido a que no se puede detectar a simple vista. Sin embargo, observamos que ya se empieza a tener conciencia sobre esta situación, y dentro de la conmemoración en el Día de la salud mental celebrada el 10 de octubre, servir para reflexionar sobre el tema de la discapacidad psicosocial, así como establecer en la normatividad aplicable el concepto de la misma. Por lo que, como premisa fundamental, desde el ámbito de nuestra competencia, debemos establecer en la ley en la materia este tipo de discapacidad, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad mental o psicosocial. Compañeras y Compañeros Legisladores, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de: Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XXVI, XXVIII y XXXVI del artículo de 3, y la fracción V, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo I, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL**

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer en la ley de la materia la discapacidad mental o psicosocial, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad.

El derecho a la salud debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio integral y progresivo de los demás derechos humanos.

La salud mental está relacionada con una serie de factores que impactan directa e indirectamente en la salud de las personas y en su calidad de vida, por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asume que va más allá de solo la ausencia de trastornos mentales.

Se trata de un estado de bienestar en el que los individuos pueden hacer frente al estrés diario, a las situaciones desfavorables en el trabajo y a pérdidas económicas, así como la voluntad de involucrarse en actividades para contribuir a su comunidad, o enfrentar una situación de emergencia o contingencia sanitaria como lo fue en la más reciente pandemia derivada del virus SARS-CoV2 o Coronavirus, Covid-19, entre otras.

Según la Organización de las Naciones Unidas, comúnmente la mala salud mental se asocia con cambios radicales en el trabajo o como efecto de discriminación de género, exclusión social y riesgos derivados de violencia, inseguridad y violación a los derechos humanos, o también puede deberse a causas biológicas o desequilibrios bioquímicos cerebrales a cualquier edad.

En México, como en gran parte del mundo, hay actualmente un grave déficit de atención en el rubro de la salud mental. Esta invisibilidad es inaceptable en un Estado de derecho porque genera violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de estas personas, a su integridad, a su dignidad y a su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

autonomía, debido al riesgo de estigmatización, discriminación y vulnerabilidad que esta condición les implica, al verse obstaculizadas para desarrollarse plenamente en sociedad.

En la mayor parte de las entidades federativas de nuestro país, la discapacidad psicosocial está experimentando un lento proceso de reconocimiento médico, jurídico y social, de acuerdo a las cifras por el sector salud los trastornos mentales afectan a poco más de 15 millones de personas y a una cuarta parte de los individuos entre 18 y 65 años, en ellos prevalecen padecimientos como depresión, distimia, bullying escolar, fobias, ansiedad y pánico, principalmente.

Es importante referir que en las niñas, niños y adolescentes se observa una mayor incidencia de los llamados trastornos de atención, así como padecimientos, que de no atenderse por especialistas pueden representar un riesgo a la integridad y vida de los afectados, así como de las familiares de quien lo padece.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad psicosocial se refiere a las "personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión". Si bien la discapacidad psicosocial parte de un aspecto médico que se acentúa en las relaciones sociales, y comúnmente se conceptualizan como deficiencias de la sociedad, las cuales pueden identificarse de varias maneras, como por ejemplo las siguientes: *personas usuarias de servicios de salud mental; sobrevivientes de abusos por práctica psiquiátrica; personas que experimentan o han experimentado cambios de ánimo, miedo, violencia física y psicológica; y personas que experimentan o han experimentado, crisis o situaciones complejas, o han experimentado privación de la libertad.*

Por lo que es preocupante que en la legislación local no se considere ni reconozca la discapacidad psicosocial, a pesar de que no es nueva, es una de las más olvidadas y desatendidas, y está considerada como "invisible" debido a que no se puede detectar a simple vista.

Sin embargo, observamos que ya se empieza a tener conciencia sobre esta situación, y dentro de la

conmemoración en el Día de la salud mental celebrada el 10 de octubre, servir para reflexionar sobre el tema de la discapacidad psicosocial, así como establecer en la normatividad aplicable el concepto de la misma.

Por lo que, como premisa fundamental, desde el ámbito de nuestra competencia, debemos establecer en la ley en la materia este tipo de discapacidad, cuyo cumplimiento estaría encaminado al logro de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad mental o psicosocial. Finalmente, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 3. Para ... I.- a la XXV.- ... XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás; XXVII.- ... XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas	ARTICULO 3. Para ... I.- a la XXV.- ... XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicosocial , intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás; XXVII.- ... XXVIII.- Prevención: La

<p>encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas; XXIX.- a la XXXV.- ...</p>	<p>adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, psicosociales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas; XXIX.- a la XXXV.- ...</p>
<p>XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad; XXXVII.- a la XLI.- ...</p>	<p>XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, psicosocial, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad; XXXVII.- a la XLI.- ...</p>
<p>ARTICULO 10. 1. Las ... 2. Para ... I.- a la IV.- ... V.- De protección: De su integridad física y mental en igualdad de</p>	<p>ARTICULO 10. 1. Las ... 2. Para ... I.- a la IV.- ... V.- De protección : De su integridad física, mental y psicosocial en</p>

<p>condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género; VI.- a la XV.- ...</p>	<p>igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género; VI.- a la XV.- ...</p>
---	---

Compañeras y Compañeros Legisladores, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVIII Y XXXVI DEL ARTÍCULO DE 3, Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXVI, XXVIII y XXXVI del artículo 3 y la fracción V, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

XXVII.- ...

XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, psicosociales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas;

XXIX.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, **psicosocial**, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

XXXVII.- a la XLI.- ...

ARTÍCULO 10.

I. Las ...

2. Para ...

I.- a la IV.-...

V.- De protección: De su integridad física, mental y **psicosocial** en igualdad de condiciones con las demás personas, contra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra todas las formas de explotación, violencia, abuso, situaciones de riesgo y emergencia, incluidos los aspectos relacionados con el género;

VI.- a la XV.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2022.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A T E N T A M E N T E

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES"

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento

Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Cedo el uso de la palabra a la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Con el permiso de la Presidencia. Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular iniciativa con proyecto de Decreto al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates. Desde hace algunos años, como sociedad hemos dejado de entender y asimilar la paternidad únicamente como una figura de provisión, responsable del sustento, el alimento y el vestido de una familia para entenderla como una pieza fundamental en la crianza y el correcto desarrollo familiar. La participación activa de los padres en los cuidados que requieren la madre y los menores se ha vuelto mas importante; en la actualidad, el cuidado y la crianza de las y los hijos ha dejado de ser una actividad exclusiva de las mujeres para convertirse en una tarea compartida por ambos progenitores. Dicho de otra manera: actualmente, la paternidad ha dejado de ser considerada una figura meramente pasiva, que solo tenía la responsabilidad de proveer lo necesario, para convertirse en un pilar fundamental en la crianza responsable y afectiva de las y los menores. Sin embargo, a pesar del importante papel que han tomado los padres dentro del desarrollo familiar, en muchas ocasiones, su participación se ve afectada por la complejidad e inflexibilidad de sus condiciones laborales. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos (OCDE), ha definido la licencia por paternidad como la cantidad de días de ausencia laboral remunerada a la que tienen derecho los hombres empleados por el nacimiento o adopción de sus hijas e hijos. De acuerdo con expertos en derecho laboral, México se encuentra en el lugar 35 de 41 países miembros de la OCDE, analizados desde la perspectiva del número de días; en virtud de que en nuestro país las licencias por paternidad son muy cortas. En un análisis realizado por la misma OCDE, entre sus países integrantes, se otorgan en promedio siete semanas de licencia bajo ese concepto; pero solamente en once de los 34 países miembros Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia, se conceden más de siete. En una aproximación al panorama de América Latina, de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, en la región latinoamericana, Venezuela otorga catorce días de licencia, seguido de Ecuador y Uruguay con diez días laborales; en Chile, Brasil y México, los padres de hijos recién nacidos o adoptados, gozan del derecho a una licencia por paternidad de cinco días. En el ámbito local, a propuesta del Partido Acción Nacional, desde hace algunos años, a los trabajadores al servicio del Estado de Tamaulipas les fue aumentada esa licencia de cinco a diez días laborales; sin embargo, aún nos encontramos por debajo de Estados como Nuevo León y Quintana Roo que otorgan licencias por 60 días laborales, Hidalgo con licencias de hasta 56 días laborales y el Estado de México y Tlaxcala que otorgan licencia por paternidad de hasta 45 días laborales. De la misma manera, el Consejo de la Judicatura Federal anunció hace poco que sus funcionarios tienen derecho a una licencia de paternidad con goce de sueldo por 90 días naturales a partir del nacimiento o adopción de un menor; lo cual, sin duda alguna constituye una acción sin precedentes en beneficio de la paternidad en México. De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que es necesario dar otro paso hacia la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza de los menores, por lo que, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que aumentar de diez a quince días laborales la

licencia por paternidad para los trabajadores al servicio del Estado, indudablemente, contribuirá al desarrollo de las familias tamaulipecas. Las y los legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas estamos plenamente convencidos de que aumentar la licencia por paternidad para los trabajadores del Estado representan una oportunidad para fortalecer el vínculo entre el padre y el bebé, lo que traerá beneficios en el desarrollo social, cognitivo y emocional del menor. Además, de acuerdo con estudios publicados en 2019, relacionados con el involucramiento de los padres en los cuidados y crianza de los menores contribuyen a mejorar la salud física y mental de los hombres. Por lo anterior, quienes suscribimos estamos seguros que esta medida traerá beneficios tanto a los menores, a los padres, a las madres y a las familias en general. Finalmente, tenemos la certeza de que de esta manera, se contribuye a romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores, de forma que sea más natural que los padres respondan ante situaciones relacionadas con los menores. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de: Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Único.- Se reforma la Fracción XVII del Artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre de 2022. Atentamente. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Es cuanto. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:
"HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto ampliar la licencia que se otorga a los trabajadores del Estado de Tamaulipas con motivo de su paternidad, de diez a quince días laborales; lo anterior en virtud de fomentar y fortalecer la participación activa de la paternidad en la crianza de las y los menores tamaulipecos.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años, como sociedad hemos dejado de entender y asimilar la paternidad únicamente como una figura de provisión, responsable del sustento, el alimento y el vestido de una familia para entenderla como una pieza fundamental en la crianza y el correcto desarrollo familiar.

La participación activa de los padres en los cuidados que requieren la madre y los menores se ha vuelto mas importante; en la actualidad, el cuidado y la crianza de las y los hijos ha dejado de ser una actividad exclusiva de las mujeres para convertirse en una tarea compartida por ambos progenitores.

Dicho de otra manera: actualmente, la paternidad ha dejado de ser considerada una figura meramente pasiva, que solo tenía la responsabilidad de proveer lo necesario, para convertirse en un pilar fundamental en la crianza responsable y afectiva de las y los menores.

Sin embargo, a pesar del importante papel que han tomado los padres dentro del desarrollo familiar, en

muchas ocasiones, su participación se ve afectada por la complejidad e inflexibilidad de sus condiciones laborales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha definido la licencia por paternidad como la cantidad de días de ausencia laboral remunerada a la que tienen derecho los hombres empleados por el nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.

De acuerdo con expertos en derecho laboral, México se encuentra en el lugar 35 de 41 países (*miembros de la OCDE*), analizados desde la perspectiva del número de días; en virtud de que en nuestro país las licencias por paternidad son muy cortas.

En un análisis realizado por la misma OCDE, entre sus países integrantes, se otorgan en promedio siete semanas de licencia bajo ese concepto; pero solamente en once de los 34 países miembros (*Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia*), se conceden más de siete.

En una aproximación al panorama de América Latina, de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (*UNICEF*), en la región latinoamericana, Venezuela otorga catorce días de licencia, seguido de Ecuador y Uruguay con diez días laborales; en Chile, Brasil y México, los padres de hijos recién nacidos o adoptados, gozan del derecho a una licencia por paternidad de cinco días.

En el ámbito local, a propuesta del Partido Acción Nacional, desde hace algunos años, a los trabajadores al servicio del Estado de Tamaulipas les fue aumentada esa licencia de cinco a diez días laborales; sin embargo, aún nos encontramos por debajo de estados como Nuevo León y Quintana Roo que otorgan licencias por 60 días laborables, Hidalgo con licencias de hasta 56 días laborables y el Estado de México y Tlaxcala que otorgan licencia por paternidad de hasta 45 días laborables.

De la misma manera, el Consejo de la Judicatura Federal anunció hace poco que sus funcionarios tienen derecho a una licencia de paternidad con goce de sueldo por 90 días naturales a partir del nacimiento o adopción de un menor; lo cual, sin

duda alguna constituye una acción sin precedentes en beneficio de la paternidad en México.

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que es necesario dar otro paso hacia la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza de los menores, por lo que, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que aumentar de diez a quince días laborales la licencia por paternidad para los trabajadores al servicio del Estado, indudablemente, contribuirá al desarrollo de las familias tamaulipecas.

Las y los legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas estamos plenamente convencidos de que aumentar la licencia por paternidad para los trabajadores del Estado representan una oportunidad para fortalecer el vínculo entre el padre y el bebé, lo que traerá beneficios en el desarrollo social, cognitivo y emocional del menor.

Además, de acuerdo con estudios publicados en 2019, relacionados con el involucramiento de los padres en los cuidados y crianza de los menores contribuyen a mejorar la salud física y mental de los hombres.

Por lo anterior, quienes suscribimos estamos seguros que esta medida traerá beneficios tanto a los menores, a los padres, a las madres y a las familias en general.

Finalmente, tenemos la certeza de que de esta manera, se contribuye a romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores, de forma que sea más natural que los padres respondan ante situaciones relacionadas con los menores.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se reforma la Fracción XVII del Artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado...

I – XVI.- ... *(Se mantienen en sus términos)*

XVII.- Otorgar permiso de paternidad de **quince** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XVIII – XIX.- ... *(Se mantienen en sus términos)*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la **Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco**, se turna a las Comisiones Unidas de **Trabajo y Previsión Social** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Cedo el uso de la palabra al Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Adelante Diputado.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Buenas tardes de nueva cuenta a todos y a todas, y a la gente que nos ve en redes sociales, con su venia Mesa Directiva. Presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

párrafo del artículo 186 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, y la derogación de las fracciones XXXIII del artículo 4, fracción XXII artículo 11, y fracción XI Artículo 12 todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, a fin de que dicha porción normativa quede alineada, sea concordante y que guarde congruencia con las facultades atribuidas al municipio por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 15 fracción V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Fundamental, en la cual se encuentran plasmados los principales Derechos Fundamentales de todo Ciudadano, y donde se consagran las llamadas subgarantías de los Ciudadanos, de entre dichas subgarantías existe el principio de Certeza o Seguridad Jurídica, el cual consiste en la congruencia que debe de existir entre los marcos normativos, esto con la finalidad de no ocasionar incertidumbre Jurídica para los Gobernados, razón por lo cual, no debe de existir contradicción entre los preceptos legales de un mismo cuerpo normativo, o entre los preceptos Jurídicos de una Norma con otra, ya que de existir dicha contradicción entre un precepto y otro del mismo ordenamiento legal, o de uno diverso, produce incertidumbre Jurídica para los Gobernados, así se ha sostenido en criterios emitidos por la Corte, lo cual resulta visible en la tesis Jurisprudencial cuyo rubro, registro digital, y datos de identificación se citan Novena Época Registro: 161139 Instancia: Primera Sala. De lo que se concluye que el derecho fundamental de certeza Jurídica, constituye la seguridad hacia el Ciudadano de que las normas jurídicas deben ser claras y precisas de manera que el gobernado tenga conocimiento de a que debe atenerse en caso de su inobservancia, los elementos mínimos para hacer valer sus derechos, y las facultades y obligaciones de la autoridad, para evitar que cometan arbitrariedades o conductas injustificadas. Bajo ese orden de ideas, es por lo que los marcos normativos y los preceptos que integran todo un cuadro integral de normas, deben de guardar congruencia entre todos y cada uno de ellos, a efecto de no incurrir en

transgresiones a la Constitución Federal, y que al final sea el gobernado quien sufra las consecuencias de que los preceptos integrantes de una norma con otra no se encuentren debidamente alineados y congruentes entre sí; lo anterior surge a consecuencia de la publicación del decreto que promulgo el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas en fecha 4 de febrero de 1984, precisamente al disponer; ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Numeral XXVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales. De la disposición antes señalada, se advierte que la norma establece la facultad al Ayuntamiento para controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, de esto deriva que el Ayuntamiento sea el encargado de autorizar los cambios de uso de suelo, al ser este el responsable de la manera en que se utiliza el suelo de su jurisdicción territorial, siendo la única limitante, de acuerdo a las leyes federales y estatales, la señalada en el artículo 185 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, que a la letra expone en su primer párrafo: "Artículo 185. El certificado de uso de suelo será expedido mediante acuerdo fundado y motivado por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo aplicable y, en el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En ningún caso se expedirán licencias de uso de suelo para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales". Por lo que del análisis del precepto transcrito, nos encontramos con que la expedición de licencias solo tiene como limitante los actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, en virtud de lo señalado por el ordenamiento. De lo que se concluye, que el

Municipio tiene facultades y es el Órgano competente para emitir todo tipo de licencias de uso de suelo en el Municipio que corresponda, así se establece en el artículo 115 fracción V de la Constitución Federal, la cual dice: Los estados adoptarán, para su régimen inferior, interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; De las disposiciones legales antes descritas, relacionadas con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado, se concluye que resulta indispensable, ajustar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Tamaulipas, con el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en específico con las facultades que se le otorgan a los Municipios en el artículo 115 fracción V inciso d) de la Constitución Federal, de donde se desprende que es al Municipio quien le corresponde otorgar las licencias de uso de suelo, en razón de que es al Municipio quien tiene la facultad conforme a la Constitución Federal en su artículo 115 fracción V inciso d) de Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; por lo que al fin de que todo el marco legal se encuentre alineado y que produzca seguridad jurídica en los gobernados, es indispensable reformar el artículo 186 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Tamaulipas, cuya redacción exceptúa de autorizar cambios de uso de suelo a los Municipios, en relación usos en específico para gasolineras, gaseras, bodegas que contengan material peligroso, estación de transferencia de residuos peligrosos de traslado, mudanza y paquetería, rastros, los servicios destinados a la educación, estancias y centros de atención y cuidado infantil, cuando no cuenten con el dictamen de impacto urbano expedido por la

Secretaría. Aunado a que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y medio ambiente del Estado de Tamaulipas, no se le conceden facultades para emitir dictámenes de Impacto Urbano, siendo que por razón de una interpretación de especialidad de la Ley, debería de estar implícita en dicha Ley Orgánica las facultades de la referida Secretaría, a efecto de que se pudiera marcar la pauta en diversas disposiciones legales sobre su actuar, lo que conlleva a que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas carece de tales facultades para emitir los dictámenes a que se hace alusión en el artículo 186 de la Ley de Asentamientos Humanos, en virtud de que invade competencias respecto a las facultades conferidas al Municipio desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER ARRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA DEROGACION DE LAS FRACCIONES XXXIII ARTICULO 4, FRACCION XXII ARTICULO 11, Y FRACCION XI ARTICULO 12 TODOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE DICHA PORCION NORMATIVA QUEDE ALINEADA Y SEA CONCORDANTE CON LA DIVERSA LEGISLACIÓN DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, Y QUE GUARDE CONGRUENCIA CON LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL MUNICIPIO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 186. Los municipios en el ámbito de su competencia podrán autorizar cambios de uso de suelo para acciones tendientes a fines comerciales, administración y oficinas de bajo impacto y de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

servicios, con excepción de los usos en específico para gasolineras, gaseras, bodegas que contengan material peligroso, estación de transferencia de residuos peligrosos de traslado, mudanza y paquetería, rastros, los servicios destinados a la educación, estancias y centros de atención y cuidado infantil, cuando no cuenten con el dictamen de impacto urbano expedido por la dependencia Municipal encargada del desarrollo urbano y medio ambiente y, además no se reúnan los requisitos de seguridad en instalaciones, no se cuenten con espacios de servicio para estacionamiento, y puedan ocasionar conflictos viales dependiendo de la zona en que se encuentren la actividad. SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXIII ARTICULO 4, FRACCION XXII ARTICULO 11, Y FRACCION XI ARTICULO 12 TODOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Es cuanto de mi parte Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado Humberto Prieto. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Desarrollo Urbano y Puertos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su

consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día y dar a conocer una exposición general de los mismos, así como votación en conjunto de los dictámenes del 3 al 5, para posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, **por unanimidad** de los presentes.

En tal virtud, procederemos en dicha forma.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Nancy Ruiz Martínez**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose en su orden la actual fracción XVII para pasar a ser fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.**

Diputada Nancy Ruiz Martínez: Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva; Compañeras y compañeros Diputados; medios de comunicación, y a quienes nos siguen a través de las distintas redes sociales. La acción legislativa puesta a consideración fue dictaminada por las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género, de la cual me permitiré realizar una exposición general del dictamen respectivo. El presente asunto tiene como propósito reformar la Ley de Educación para el Estado, estableciendo, como parte de las atribuciones de la Secretaría en el ramo, promover que la formación en materia vocacional se encuentre apegada a la perspectiva de género y sin

estereotipos, asegurando condiciones de igualdad en los niveles educativos, así como la aplicación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, a efecto de contribuir a su formación preferente en áreas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas. Asimismo, se plantea reformar la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, estableciendo que el Estado y municipios garantizarán la igualdad de condiciones y oportunidades en el derecho a la educación, aplicando acciones afirmativas que eviten conductas que propicien la desigualdad. Las acciones afirmativas son el conjunto de medidas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, tienen por objetivo compensar las condiciones que discriminan a los grupos vulnerables, como lo son las niñas y las mujeres, ya que su condición de género es un factor que limita su acceso, a elementos educativos, por lo que resulta imprescindible su aplicación. En ese tenor, tuvimos a bien dictaminar procedente la iniciativa materia de análisis, ya que mediante la misma se busca reducir la brecha de desigualdad en el acceso educativo, implementando medidas especiales que promuevan la participación activa de las niñas y mujeres, particularmente, como se ha hecho mención, en las materias de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas. En tal virtud, tengo a bien solicitar a ustedes, compañeras y compañeros integrantes de este Honorable Pleno Legislativo, su voto a favor del asunto que nos ocupa. Es cuanto.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general y en lo particular**.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto

el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Imelda Sanmiguel Sánchez**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la operación de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un inmueble propiedad municipal a favor de la "Casa del Migrante Nazareth, A. C."**

Adelante Diputada.

Diputada Imelda Sanmiguel Sánchez: Con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros, medios de comunicación, y público que sigue la presente transmisión. Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue propuesta por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al respecto procedo a dar una exposición general. La globalización en el mundo, y en particular en nuestra región, ha venido acompañada de flujos intensos de migración. Así, vastos contingentes de población se desplazan fuera y dentro de sus países de origen, buscando trabajo y mejores condiciones de vida en economías más desarrolladas, sin embargo la protección de sus derechos humanos constituye uno de los desafíos más importantes. Los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

problemas migratorios deben ser atendidos por los distintos órdenes de gobierno, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales, pero también hay organizaciones sociales que coadyuvan con estos fines y que su contribución se traduce en beneficios para estos grupos vulnerables, por lo que es importante impulsar su integración y desarrollo. Ahora bien, atendiendo el tema en específico, la iniciativa en estudio tiene por objeto la noble intención, de que este Congreso autorice la donación de un bien inmueble por parte del Ayuntamiento del Nuevo Laredo Tamaulipas, en favor de la Casa del Migrante Nazareth, para la construcción de un centro de recibimiento, donde se proporcionará a los migrantes: alojamiento, comida, apoyo espiritual, orientación jurídica y atención médica, también se busca que sea un espacio de promoción y defensa los derechos humanos; es importante mencionar que la Casa del Migrante Nazareth es una institución de los Misioneros de San Carlos, Scalabrinianos y de la Pastoral de la Movilidad Humana de la diócesis de Nuevo Laredo. En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional siempre estará a favor de las causas más sensibles y nobles y que se traduzcan en bienestar para las personas, en este caso para los migrantes que necesiten de un refugio específicamente en el Municipio fronterizo de Nuevo Laredo. Es por ello que solicito su voto a favor del presente dictamen, pues con la autorización de la donación se dará certeza jurídica a los interesados para materializar la construcción de un inmueble que será administrado por la Casa del Migrante Nazareth, y que será una instancia de apoyo integral y beneficio a los migrantes. Es cuanto gracias Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general y en lo particular**.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Imelda Sanmiguel Sánchez**, quien dará a conocer una exposición general de los dictámenes de **Tabla de Valores Catastrales, sobre del proceso de dictaminación y el sentido en que éstos se presentan a este Pleno**.

Adelante Diputada.

Diputada Imelda Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias Diputada, con su venía, para los dictámenes 3, 4 y 5, con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación que nos acompañan. A nombre de quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, me permito realizar la exposición general de los 38 Dictámenes de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales fueron emitidos bajo las siguientes consideraciones: Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, y administran libremente su hacienda, la cual se forma de distintitos ingresos, entre ellos los

inherentes al cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Es de señalar, que para actualizar el cobro de la citada fuente tributaria, resulta preciso determinar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de los mismos. Para tal efecto, el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos deberán presentar ante el Congreso del Estado la propuesta de tablas de valores y, en su caso, adjuntar las observaciones y recomendaciones realizadas respecto a éstas, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicaran dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación en su caso. En ese sentido, quienes integramos estas comisiones acordamos dictaminar las siguientes Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones: Veinte propuestas de los Ayuntamientos de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Méndez, Miguel Alemán, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Fernando, San Nicolás, Tampico, Tula, y Xicoténcatl, las cuales fueron presentadas en tiempo y forma, que determinaron no modificar la estructura descriptiva, factores y coeficientes de mérito y de demérito o incremento, ni aumentar los valores unitarios de suelo y construcciones que regirán a partir del 1 de enero del 2023. Dos propuestas de tablas de valores que fueron presentadas de manera extemporánea, para lo cual se estimó conveniente ratificar el decreto de Tablas de Valores Unitarios del actual ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de Mier y Ciudad Victoria. En cuanto a los 14 Ayuntamientos que fueron omisos en la presentación de propuestas de tablas de valores catastrales, estimamos conveniente ratificar de igual manera las Tablas de Valores Unitarios del actual ejercicio fiscal 2022. De igual manera consideramos viable dictaminar la propuesta del Municipio de Nuevo Laredo y Ciudad Mante, cuyas modificaciones propuestas versan solamente en su estructura. En virtud de lo anterior, considero que la intención de este Congreso es coadyuvar con los Ayuntamientos, en aras de fortalecer su

recaudación, a fin de lograr su eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y velar por los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, señalados en nuestra Carta Magna. Por lo anterior, compañeras y compañeros Diputados, los invito a que le otorguemos nuestro voto favorable a los presentes dictámenes. Es cuanto.

Presidenta: Diputada el Dictamen es para los municipios de Valle Hermoso, Casas; Gustavo por favor. Les pido por favor la participación de estos dictámenes. Es en el mismo sentido Diputada en la Comisión, nada más son los tres municipios Guerrero, Casas y Valle Hermoso, correcto.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Para votar a favor sin modificaciones. Casas, Guerrero y Valle Hermoso, por favor, es cuanto Diputada.

Presidenta: Gracias Diputada.

Compañeros Diputados y Diputadas, con relación a los dictámenes de tablas de valores, esta presidencia somete a consideración de este Pleno la votación en conjunto de los mismos, en virtud de ser coincidentes, para lo cual propongo sea en el sistema de votación, por lo que si un Diputado o Diputada desea expresar el sentido de su voto en lo particular sobre algún dictamen, lo haga saber a esta Mesa Directiva para que quede asentado en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

Algún Diputado o Diputada que quiera expresar el sentido de su voto en lo particular. De lo contrario esta presidencia está sugiriendo la votación sea a través del sistema electrónico de los tres dictámenes de los Municipios de Valle Hermoso, Guerrero y Casas.

Se abre el sistema de votación.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Honorable Asamblea, de acuerdo con la votación emitida los decretos de tablas de valores correspondientes al ejercicio 2023 de los municipios de Valle Hermoso, Guerrero y Casas enlistados en el orden del día de la presente sesión, han sido aprobados por **unanimidad** de los presentes.

En tal virtud expídanse los Decretos correspondientes y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Consuelo Nayeli Lara Monroy**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 68, fracción VII, párrafos segundo y tercero; 76 quater, párrafo cuarto, fracciones II y IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X para ser XI, del párrafo cuarto del artículo 76 quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.***

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy: Con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros, medios de comunicación, y público que sigue esta presente transmisión. Los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, realizamos el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue propuesta por el Diputado Javier Villarreal Terán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, al respecto procedo a dar una exposición general. Si bien es cierto la labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad nacional, estatal y municipal, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos. Además de promover el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad natal; el cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios, a la vez con esta acción se fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer. Por esta razón, estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica y al

cronista municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad. Puesto que es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal. Por la importancia que reviste la figura del cronista municipal, considero que las modificaciones propuestas abonan a que dicho cargo público sea ocupado por una persona realmente apasionada y preparada, que cuente con el gusto y satisfacción de enaltecer la cultura de su comunidad. Por ello es que coincidimos con el hecho de que el cronista sea designado mediante convocatoria pública en la que instituciones o agrupaciones culturales propongan a personas candidatas para ocupar el mencionado puesto municipal, para asegurarse de que en verdad quien resulte designado esté plenamente capacitado para enaltecer nuestra historia. Uno de los compromisos que tenemos como legisladoras y legisladores es fortalecer nuestro sentido de pertenencia y emprender acciones que nos hagan sentirnos orgullosos de nuestros usos y costumbres. Con base a lo anteriormente expuesto, estimamos viable la presente acción legislativa y me permito solicitar su voto a favor del presente dictamen, toda vez que busca robustecer la cohesión social y el respeto hacia nuestras tradiciones y hechos históricos en la comunidad. Es cuanto muchas gracias

Presidenta: Está a su consideración el dictamen ***QUE SE HA DADO CUENTA.*** Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general y en lo particular.**

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, tiene usted el uso de la palabra. ¿Es en qué sentido Diputado, en lo general o en lo particular? En lo general, pero es en lo general.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputadas y Diputados, compañeros todos. Con fundamento en

el artículo 67 párrafo 1 inciso d) y e), el 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro a solicitar la modificación del texto del dictamen que se sometió a nuestra consideración, mediante el cual se reforman las fracciones II y IX y se adiciona la fracción X recorriéndose la actual fracción para ser la XI del párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 76 quater del Código Municipal del Estado de Tamaulipas. Mi propuesta específicamente se centra en una adición, en una breve adición al texto del párrafo quinto del artículo 76 quater del presente dictamen, en base de los siguientes motivos: Si bien es cierto, que la designación o nombramiento del cronista municipal vienen a enriquecer el trabajo que periodo tras periodo se viene realizando en pro del acervo cultural e histórico de los municipios, con el Decreto se prevé de certidumbre y profesionalización de quienes vienen haciendo la labor de preservar el patrimonio histórico de los municipios. Ahora bien, el proyecto de Decreto tiene como base la designación del cronista municipal con la participación abierta de las ciudadanas y ciudadanos para concurrir a la convocatoria que al efecto emita el ayuntamiento debiendo los interesados cumplir con los requisitos de la convocatoria y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Sin embargo, para el gremio de los cronistas municipales en el Estado no ha pasado desapercibido el tema relacionado con la designación o nombramiento del cronista adjunto, que debería cumplir con las mismas cualidades y aptitudes del cronista municipal. Ahora bien, el texto del párrafo quinto del artículo 76 quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente: Dice la letra. El cronista municipal será designado al inicio de cada administración por el cabildo mediante convocatoria pública en la que las instituciones o agrupaciones de la materia propongan candidaturas para ocupar dicho cargo. El cronista adjunto será designado por el cabildo a propuesta del cronista municipal. Repito dice el cronista adjunto será designado por el Cabildo a propuesta del cronista municipal o a falta de la

misma por aquella realizada por las instituciones o agrupaciones en la materia, el cual deberá acreditar la trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda; asimismo, el cabildo podrá removerlos si a consideración de este no cumple debidamente con su función. Por lo que a efecto de equiparar las capacidades, a efecto de equiparar las capacidades de los cronistas de los municipios y sus adjuntos se propone una muy pequeña adición al texto planteado para quedar como sigue: El cronista municipal, cito el texto. El cronista municipal será designado al inicio de cada administración por el cabildo mediante convocatoria pública en la que instituciones o agrupaciones en la materia propongan candidaturas para ocupar dicho cargo. El cronista adjunto será designado por el cabildo a propuesta del cronista municipal o a falta de la misma por aquella realizada por las instituciones o agrupaciones en la materia. Subrayo, en ambos casos deberán, repito en ambos casos deberán, que sería el anexo acreditar la trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda. Asimismo el cabildo podrá removerlos si a consideración de éste no cumplen debidamente con su función. Subrayo en ambos casos deberán, con ello contribuiríamos a que los cronistas municipales y sus adjuntos que es la materia de esta modificación, de la propuesta de esta modificación, no se consideren posiciones administrativas de carácter político, sino como de un ente municipal, profesionalizado y especializado en preservar la historia de los municipios. Por las razones anteriores solicito en términos del artículo 107 numeral 3 de la Ley Interna de este Poder, se someta a consideración del pleno esta breve modificación del texto planteado por los motivos ya antes expuestos. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado Zertuche. Debida cuenta que se ha presentado una propuesta para adherir un nuevo texto al Dictamen presentado esta a su consideración dicha propuesta de adición del Diputado Zertuche y se abre el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación. Ha sido **aprobada** la adición de la propuesta del Diputado Zertuche, inclúyase en el proyecto de Decreto.

No habiendo participaciones esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso lo somete a votación **en lo general** y **en lo particular** incluida la propuesta del Diputado Zertuche, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación. Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Isidro Jesús Vargas Fernández**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción VIII, del artículo 156 y, la fracción III, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.***

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández: Con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros, medios de comunicación, y público que sigue la presente transmisión. Los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Puertos, y de Estudios Legislativos, realizamos el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue propuesta por el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, al respecto procedo a dar una exposición general. En primer término, la iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas sanciones a los fraccionadores que omitan escriturar a favor del municipio las áreas que

por ley están obligadas a donar; con la única finalidad que en los nuevos espacios a lotearse, designen áreas verdes, en los cuales los habitantes puedan disfrutar de actividades culturales, deportivas, de recreación familiar y en general, que en dichos espacios de espacios públicos, se cuente con la infraestructura y equipamiento necesario para que los ciudadanos puedan ejercitarse y divertirse. Actualmente en el artículo 4, de la mencionada Ley, se define al área de cesión, como la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito, para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, misma que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de los dispuestos por esta Ley; asimismo en su artículo 156, señala como obligación del fraccionador que en un término de 90 días naturales deberá de escriturar dichas áreas de cesión a favor del Municipio; y en caso de no acatar dicho término, la fracción III del artículo 279 señala que será acreedor a una sanción económica, así como la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, así como de los permisos o autorizaciones, para construir o realizar cualquier tipo de obra en el premio correspondiente. No obstante, en la práctica nos encontramos con fraccionamientos de nueva creación, los cuáles se encuentran sin dicha área de cesión obligatoria e indispensable para el desarrollo de los habitantes, es por ello consideramos que existe la necesidad de implementar sanciones más contundentes a los responsables, ya que actualmente las sanciones económicas y la suspensión de los permisos o autorizaciones no son suficientes para erradicar las malas prácticas. Razón por la cual consideramos que con esta modificación legal, obligaremos a los fraccionadores a no evadir su responsabilidad y obligación de donar las áreas correspondientes al ayuntamiento, ya que en primera instancia pareciera favorable ser sancionados económicamente que cumplir con la escrituración de dichos espacios a favor de la municipalidad; por ello es preciso que una vez ya impuesta la sanción vigente y antes su insistente y contumaz negativa de realizar la donación, se proceda a revocarle la autorización para realizar trabajos en el predio. De

esta manera, garantizaremos que los espacios y áreas verdes sean utilizados por los habitantes de los nuevos fraccionamientos, en apego a sus derechos humanos, y se consolida una política que tiene como finalidad evitar los actos de corrupción. Con base a lo anteriormente expuesto, estimamos viable la presente acción legislativa y me permito solicitar su voto a favor del presente dictamen, en aras de seguir velando y respetando los derechos humanos de esparcimiento de los habitantes. Es cuanto gracias.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general y en lo particular**.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Consuelo Nayeli Lara Monroy**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, al artículo 2, de la Ley de**

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

Adelante Diputada.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy: Gracias Presidenta. Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. El asunto puesto a consideración tiene como propósito reformar y adicionar la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, a fin de establecer como parte del objeto de este ordenamiento, el fijar las normas para ordenar, regular y planear toda obra de impacto urbano o regional en materia energética, así como el desarrollo de programas y convenios que impulsen el mercado en dicha materia, a través del uso del suelo y la preservación del mismo. Si bien es cierto las disposiciones vigentes de nuestro ordenamiento tienen implícita la regulación sobre el impacto de toda obra de desarrollo urbano, también lo es que mediante el asunto de referencia se fortalece el objeto de la Ley, promoviendo la prevención y disminución de los riesgos o consecuencias que puedan generar las obras o instalaciones en materia energética, además de fomentar el desarrollo sustentable, facultando al Estado para su promoción, manteniendo siempre el equilibrio con el medio ambiente, preservando los recursos naturales de una zona determinada y el uso racional de los mismos. En ese sentido, tuvimos a bien dictaminar de manera procedente la acción legislativa en comento, toda vez que mediante la misma se abona al proceso de consolidación de los fines que persigue el ordenamiento territorial de Tamaulipas, estableciendo una mayor precisión sobre el impacto urbano generado por obras o edificaciones en materia energética, así como promover que las mismas se realicen en condiciones óptimas, permitiendo con ello la promoción, garantía y protección de los derechos de la población, especialmente a un medio ambiente sano, razón por la cual solicitamos a este alto cuerpo colegiado, el respaldo para su debida aprobación. Es cuanto, muchas gracias.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un decreto que contiene solamente un artículo **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Danya Silvia Arely Aguilar Orozco**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**.

Adelante Diputada.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco: Presidencia de la Mesa Directiva; Compañeras y Compañeros Legisladores; medios de comunicación que el día de hoy nos acompaña. Quienes integramos la Comisión dictaminadora tuvimos a

bien emitir este dictamen en sentido procedente, el cual tiene por objeto establecer que las autoridades estatales y municipales que velen por la protección de niñas, niños y adolescentes, tomen las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que éstos se vean afectados por desarrollar actividades de explotación económica o de otras que sean forzados a realizar y que puedan ser peligrosas para su integridad física, su salud, su desarrollo integral o que les impida y les limite el libre ejercicio de sus derechos. Con lo anterior, se garantiza a las y los menores, sus derechos humanos, mediante el establecimiento de una previsión legal que los proteja, misma que marcará la pauta para que las autoridades competentes velen que sus libertades, derechos y que en ningún momento se vean afectados por ser obligados a realizar actividades indebidas. Consideramos que la presente adecuación, sin lugar a dudas, constituye un mensaje social al dejar claro que las actividades de explotación económica no tienen cabida en nuestra sociedad. Por ello, coincidimos que, el cuidar y prevenir toda acción que lastime los derechos humanos de las personas debe ser primordial en nuestra agenda legislativa. Por tal motivo, solicito su apoyo, para votar en sentido afirmativo el presente dictamen, y con ello, seguir logrando que en Tamaulipas, las niñas, niños y adolescentes, gocen del derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Es cuanto.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un decreto que contiene solamente un artículo **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto

el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Casandra Prisilla de los Santos Flores**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Con el permiso de Mesa directiva; compañeras y compañeros legisladores; compañeras y compañeros legisladores; medios de comunicación que el día de hoy nos acompaña. Quienes integramos la Diputación Permanente tuvimos a bien emitir este dictamen en sentido procedente, el cual tiene por objeto expedir la normatividad que regule la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado, con la finalidad de implementar todas las medidas necesarias para la atención integral y universal de niñas, niños y adolescentes con sospechas o diagnóstico de cáncer. Lo anterior, en aras de aportar instrumentos jurídicos que permitan atender la problemática que afecta a niñas, niños y adolescentes, de igual forma, por tratarse de un aspecto tan sensible y tan reclamado por las y los Tamaulipecos. Por ello, compañeras y compañeros legisladores, me permito solicitar su voto en sentido procedente, toda vez que acciones legislativas como estas, abonan a lograr satisfacer las

necesidades e intereses de la sociedad y mantener en buen estado la salud de la población, mediante la prestación oportuna, cobertura y calidad de servicios de atención médica y los programas sustantivos de salud pública y de protección social en salud. Me gustaría agregar que hoy que se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, es por demás simbólico que este Honorable Congreso vote una ley tan noble y necesaria que garantiza la atención de los niños que padecen cáncer. Asimismo es satisfactorio ver cómo suman con sus vestimentas lilas o rosas, como prevalente de esta iniciativa les comento que de aprobar en Tamaulipas, Tamaulipas estaría a la vanguardia porque sería el segundo estado del país en tener la llamada Ley Dorada para proteger a la niñez tamaulipeca. Además de solicitar su voto a favor del presente dictamen, quiero agradecer a las Diputadas y Diputados y diversos grupos parlamentarios que se sumaron a este proyecto desde su presentación, así como a las Comisiones. Espero que en estas fechas podamos reunir homenaje con acciones afirmativas a quienes hoy sufren a consecuencia de esta enfermedad o que perdieron la batalla. Como sobreviviente de cáncer de páncreas, mi único deseo es que más personas pero sobre los niños también puedan decir, yo también sobreviví al cáncer. Es cuanto.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz en lo particular.

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **por unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia notiene registro previo de Legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que, pregunto si Diputada Leticia Vargas Álvarez, ¿alguien más?

Tiene el uso de la voz la Diputada Leticia Vargas Álvarez.

Secretaria: Adelante Diputada Lety. Antes de que inicie la compañera Diputada, quiero hacer un breve comentario. Me encontré dinero aquí en el Pleno, creo que todos somos honestos, así es que yo lo tengo, de quien haya sido aquí repórtense conmigo. No de eso se trata, quiero ver si coincide, pero se supone que todos somos honestos. Adelante Diputada. Bueno ya, vamos a continuar con la Diputada Ley, el que lo haya tirado repórtese conmigo.

Presidenta: Adelante Diputada Leticia. Tiene el uso de la voz la Diputada Leticia Vargas Álvarez.

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, amable concurrencia que nos acompaña en galerías y que nos siguen a través de las redes sociales, amigos de los medios de comunicación. En nuestro país la desaparición forzada de personas no ha dejado de padecer el asunto del pasado para convertirse en los años de

siempre en un problema público de dimensiones nacionales. Pues aunque es difícil de identificar con precisión de organismos internacionales y asociaciones civiles nacionales hablan desafortunadamente de decenas de miles de desaparecidos. Noticia lamentable a nivel nacional es la travesía de las familias que han perdido a sus seres queridos en la carretera que va de Monterrey a Nuevo Laredo, una de las puertas comerciales entre México y Estados Unidos, jóvenes que deciden pasar por esta carretera con el único fin de buscar trabajo, familias enteras que van de paseo y camioneros que han sido víctimas de este delito. Como es sabido de todas y todos nosotros, el pasado 12 de septiembre del año en curso en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, desaparecieron 7 personas, sin que hasta la fecha haya noticias de su paradero, de los cuales 3 de ellos son de Tampico, 3 más de Ciudad Victoria y un hombre oriundo de Río Bravo; ellos trabajaban para la zona de Tampico, Victoria y Nuevo Laredo, siendo contratados por una empresa particular a principios de septiembre de este año, para llevar a cabo trabajos de remodelación en una institución educativa. Sin embargo, a partir del 11 de septiembre dejaron de tener contacto y noticias de ellos. Sin embargo los familiares han manifestado que han interpuesto la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, misma a que ha emitido la ficha respectiva de búsqueda de estos 7 hombres pero hasta el día de hoy no existen avances en la investigación, por ello desde esta tribuna conmino al titular de la Fiscalía Estatal el pronto esclarecimiento de estos lamentables hechos, espero y hago votos de manera particular de la pronta localización sana y salva de José Manuel Urbina Infante, Sergio Rodríguez de la Rosa Vázquez, Marco Antonio Sosa Torres, Víctor Alfonso Crespo Cruz, Christian David Guajardo González, Gerardo Cornejo García y Luis Enrique Salvador Dionisio Y por supuesto de manera general a todas y a todos los ciudadanos que al día de hoy tienen reporte de desaparecido. Aprovecho la ocasión para mencionar que derivado de la comunicación que tengo con uno de los familiares de las personas antes mencionadas se le va, se le va la vida por no tener noticias del

paradero de su familiar, que está al tanto de los colectivos en nuestro Estado de búsqueda de personas desaparecidas u no localizadas, quienes por cierto se han constituido en redes críticas que han logrado introducirse con diversos grados de protagonismo en el espacio formal de la procuración de justicia y poner a la mesa su demanda de justicia para las víctimas, y son quienes arduamente están en constante investigación del paradero de sus familiares. Aunado a lo anterior por parte del Estado ha instalado mesas de seguimiento con a nivel nacional formados con los colectivos cara a cara entre funcionarios, voluntarios y familiares de personas desaparecidas, acompañando estos últimos integrantes de algún grupo civil o activista experimentado en la defensa jurídica de derechos humanos. En dichas reuniones se examina los expedientes de los casos para revisar el cumplimiento de las diligencias en las averiguaciones, gran parte de estas diligencias se refieren a cuidar oficios a otras dependencias públicas o a particulares para que proporcionen datos, los familiares son informantes claves para que las investigaciones avancen, son ellos los que aportan datos fundamentales que pueden guiar la averiguación. Considero que esta estrategia de Gobierno colectivo es efectiva para abrir las puertas de la procuración de justicia a los familiares de las víctimas y vigilar el trabajo de investigación. Tan es así, que fechas recientes representantes de los familiares han manifestado su agradecimiento al Gobierno Estatal anterior por haber dado respuesta a sus peticiones y destinar recursos suficientes para la construcción del centro de resguardo de cadáveres en El Mante, mismo que permitirá dar el tratamiento digno para los cuerpos de personas no identificadas, sin embargo debemos ser honestos y reconocer que esta problemática ha superado a todos y los resultados desafortunadamente serán y seguirán siendo escasos. De lo anterior, reconocemos los trabajos realizados por parte del Fiscal del Estado Doctor Irving Barrios Mojica, sin embargo aprovecho la ocasión para invitarlo al que siga colaborando con la sociedad, los colectivos y las instituciones para que Tamaulipas en el futuro más cercano transite a ser un Estado libre de este

delito. Y por ello alzo la voz en favor de los familiares de desaparecidos en nuestro Estado para que la fiscalía especializada en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas encuentren a nuestros familiares desaparecidos. Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Agotados los puntos de la orden del día se **clausura** la presente sesión siendo las dieciséis horas con cero minutos, **dieciocho horas con cero minutos** declarándose validos los acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública y Solemne del día **26 de octubre del presente año** a las **diez de la mañana**, posteriormente citando a la Sesión Pública y Ordinaria a las dieciséis horas. La Sesión Pública y Solemne es para la entrega de las medallas, de las medallas Luis García de Arellano. Así es. Miércoles diez am Sesión Pública y Solemne para la entrega de la medalla Luis García de Arellano y el mismo miércoles a las dieciséis horas para la Sesión Pública Ordinaria. ¡Muchas Gracias!